



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 28 de julio de 2020

Número 174

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expedientes 1278/19, 1290/19 y 1291/19 ... 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas (BDNS) 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Convocatorias de subvenciones (BDNS) 5

AYUNTAMIENTOS:

- Almadén de la Plata: Convocatoria para la provisión de una plaza de Maestro Especialista en Educación Infantil 9
- Aznalcázar: Modificación puntual 13
- Bormujos: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar Técnico de Sonido 13
- Cantillana: Convocatoria para la provisión del puesto de Interventor. 16
- Dos Hermanas: Ordenanza reguladora del comercio ambulante
Expedientes de modificación presupuestaria 20
32
- Écija: Proyecto de colector general. 33
- Gelves: Expediente de modificación presupuestaria 33
- Isla Mayor: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 33
- Mairena del Aljarafe: Ordenanzas fiscales 46
Reglamentos municipales 46
- Martín de la Jara: Expediente de prescripción de derechos reconocidos 46
- Montellano: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 46
- Los Palacios y Villafranca: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Bombero-Conductor 54
- Villanueva del Ariscal: Corrección de errores 61

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01278/2019

Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real de Ronda, sita en el término municipal de Osuna en la provincia de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

ACUERDO

Primero.— La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01278/2019.

Denominación: Proyecto de obras de mejora de redes de drenaje urbano en Osuna: Colector perimetral, tramo sur.

Vía Pecuaria: Cañada Real de Ronda.

Superficie: 487,73 metros cuadrados.

Término Municipal: Osuna (Sevilla).

Promovido por: Ciclo Integral de Aguas del Retortillo.

Segundo.— La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en avenida de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.— Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

8W-3717-P

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01290/2019

Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las Vías Pecuarias denominadas Cañada Real de Écija a Teba, Vereda de Pozo del Rey, Cañada Rea Lucena, Vereda de Rabadanés, Vereda de los Mártires, Vereda de la Albina o de las Ánimas, Vereda de Belmonte, Vereda de Santa Mónica, Cañada Real de Marchena a Estepa, Cañada Real de Fuentes y Cañada Real de Morón, sitas en el Término Municipal de Osuna en la provincia de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

ACUERDO

Primero.— La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01290/2019.

Denominación: Tramo II (La Turquilla-Osuna) de las obras necesarias para mejora de la calidad y garantía del abastecimiento a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla.

Vías pecuarias: Cañada Real de Écija a Teba, Vereda de Pozo del Rey, Cañada Rea Lucena, Vereda de Rabadanés, Vereda de los Mártires, Vereda de la Albina o de las Ánimas, Vereda de Belmonte, Vereda de Santa Mónica, Cañada Real de Marchena a Estepa, Cañada Real de Fuentes y Cañada Real de Morón.

Superficie: 457,81 metros cuadrados.

Término Municipal: Osuna (Sevilla).

Promovido por : Ciclo Integral de Aguas del Retortillo.

Segundo.— La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en avenida de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.— Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

8W-3718-P

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01291/2019

Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real Don Francisco Ramal Primero y Vereda de Osuna, sita en el término municipal de Écija en la provincia de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

ACUERDO

Primero.— La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01291/2019.

Denominación: Tramo I (Écija-La Turquilla) de las obras necesarias para mejora de la calidad y garantía del abastecimiento a las poblaciones de la Sierra Sur de Sevilla.

Vía pecuaria: Cañada Real Don Francisco Ramal Primero y Vereda de Osuna.

Superficie: 314,57 metros cuadrados.

Término Municipal: Écija (Sevilla).

Promovido por: Ciclo Integral de Aguas del Retortillo.

Segundo.— La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en avenida de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.— Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

8W-3719-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Programa Xpande 2020 - Cámara Sevilla.

BDNS (Identif.): 517262.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517262>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria de Ayudas Xpande 2020 para el apoyo a la expansión internacional de la PYME, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Sevilla en el marco del Programa Xpande. Este Programa tiene como objetivo potenciar el proceso de internacionalización de las empresas a través de un asesoramiento personalizado y un conjunto de ayudas económicas para el diseño, desarrollo y ejecución de un Plan de Internacionalización.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria, incluidos sus anexos, está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Sevilla. Además puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/internacionalizacion>.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del programa en el marco de esta convocatoria es de 80.342,65 euros, dentro del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020».

La Fase de Asesoramiento será cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Sevilla, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes.

La cuantía máxima por empresa de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 6.300 euros. Esta ayuda se calcula sobre un presupuesto máximo elegible de 9.000 euros, que irá cofinanciado en un porcentaje del 70 % con cargo a los fondos FEDER, siendo el resto cofinanciado por la empresa.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 9.00 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y finalizará el día 24 de septiembre de 2020 a las 14.00 horas, si bien el plazo podrá acortarse en caso de que se agote el presupuesto.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

8W-4371

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Extracto de la resolución de Presidencia número 3389, de 16 de julio de 2020, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del servicio de ciudadanía del área de cultura y ciudadanía destinadas a ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio 2020

BDNS (Identif.): 517247.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517247>

Primero: *Beneficiarios.*

Los Ayuntamientos de población igual o inferior a 20.000 habitantes y EE.LL.AA. De la provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Programa de inamización y fomento de valores ciudadanos dirigido a la infancia (PDI): La presente convocatoria pública tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con población igual o menor de 20.000 habitantes y a las Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la formación integral de los niños de 3 a 12 años.

Anexo II: Programa de dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigido a adultos: La presente convocatoria pública tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con población igual o menor de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la participación de los adultos en la dinamización social y cultural del municipio.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para los programas de municipales que fomenten valores ciudadanos y de convivencia democrática dirigidos a infancia, adolescencia y adultos, para el ejercicio 2020, se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 171 de fecha 24 de julio de 2020, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 568.750,00 €, correspondiendo al Anexo I, 255.710,00 € y al Anexo II 313.040,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Las Entidades de la provincia adheridas al sistema de intercambio registral de la Diputación Provincial de Sevilla (Sideral), presentarán las solicitudes, así como el resto de la documentación exigida, a través de dicho sistema.

Las Entidades no adheridas al sistema de intercambio registral, presentarán las solicitudes en el registro electrónico único de la sede electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web «www.dipusevilla.es».

Sexto: *Otros*.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las bases generales y en cada uno de los anexos y regular los distintos programas de ciudadanía.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

8W-4367

Extracto de la resolución de Presidencia número 3388, de 16 de julio de 2020, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Juventud del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio de 2020.

BDNS (Identif.): 517257.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517257>

Primero: *Beneficiarios*.

Anexo I: Programa de refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud «Red Provincial de Agentes de Dinamización Juvenil» (Red ADJ).

Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla.

Anexo II: Promoción de valores ciudadanos. Fomento de valores ciudadanos mediante la cooperación con los municipios en la realización de proyectos locales destinados a juventud.

Los Ayuntamientos y ELA de la provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad*.

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las Entidades Beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Programa de refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud «Red Provincial de Agentes de Dinamización Juvenil» (Red ADJ): El objeto de la subvención son los Programas Red ADJ 2020, en concreto subvencionar gastos salariales de un trabajador específicamente adscrito a la planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de actividades que implementen las políticas en materia de juventud.

Anexo II: Promoción de valores ciudadanos. Fomento de valores ciudadanos mediante la cooperación con los municipios en la realización de proyectos locales destinados a juventud: El objeto de la subvención es financiar proyectos dirigidos a jóvenes entre doce y veinticinco años de edad que se enmarquen en algunas de las líneas estratégicas siguientes:

Eje 1.º- «Democracia, ciudadanía y participación»

Eje 2.º- «Diversidad social y cultural, expresiones culturales, capacidades creativas y talento emprendedor».

Eje 3.º- «Dinamización y calidad de vida».

Tercero: *Bases reguladoras*.

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 171, de fecha 24 de julio de 2020, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía*.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es de 1.820.744,40 €, correspondiendo: 1.048.600,00 € al Anexo I y 772.144,40 € al Anexo II.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes*.

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Las Entidades de la provincia adheridas al sistema de intercambio registral de la Diputación Provincial de Sevilla (Sideral), presentarán las solicitudes, así como el resto de la documentación exigida, a través de dicho sistema.

Las Entidades no adheridas al sistema de intercambio registral, presentarán las solicitudes en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web «www.dipusevilla.es».

Sexto: *Otros*.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las bases generales y en cada uno de los anexos que regulan los distintos programas.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

8W-4368

Extracto de la resolución de Presidencia número 3391, de 16 de julio de 2020, donde se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades y acontecimientos culturales de alto interés cultural en el ámbito provincial, tales como conmemoraciones, eventos singulares y cualquiera otra circunstancia que requiera del apoyo institucional

BDNS (Identif.): 517263.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517263>

Primero: *Beneficiarios*.

Entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro de la provincia de Sevilla, que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente a su naturaleza fiscal.

Segundo: *Finalidad.*

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro de la provincia de Sevilla, mediante la cofinanciación de eventos y acontecimientos culturales de carácter singular, tales como conmemoraciones, eventos singulares y cualquiera otra circunstancia que requiriera del apoyo institucional de la Diputación de Sevilla, a realizar principalmente en los municipios o Elas de la provincia de Sevilla, durante el año 2020.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades culturales para el ejercicio 2020, se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 171, de fecha 24 de julio de 2020, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 50.000,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

La solicitud y demás documentación complementaria se presentarán por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web «www.dipusevilla.es».

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

8W-4370

Extracto de la resolución de Presidencia número 3390, de 16 de julio de 2020, donde se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones del servicio de cultura y del servicio de archivo y publicaciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio 2020.

BDNS (Identif.): 517266.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517266>

Primero: *Beneficiarios.*

Anexo I: Monitores culturales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo II: Actividades culturales: Todos los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla.

Anexo III: Festivales flamencos: Todos los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla.

Anexo IV: Mejora de los archivos municipales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes.

Anexo V: Mejora de las bibliotecas públicas municipales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes.

Anexo VI: Ferias del libro municipales: Todos los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Monitor cultural: El objeto de las subvenciones es la colaboración en el fomento de recursos culturales mediante la cooperación en el sostenimiento de los monitores/as culturales con los Ayuntamientos con población igual o inferior a 20.000 habitantes y ELAS.

Anexo II: Actividades culturales: Tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, para la promoción y fomento de las actividades culturales que se desarrollen en el año 2020.

Cada interesado sólo podrá solicitar subvención para una única actividad.

Anexo III: Festivales flamencos: El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos de la provincia que realicen durante el año 2020 un festival flamenco en su municipio.

Anexo IV: Mejora de los archivos municipales: El objeto de las subvenciones es financiar las inversiones que se realicen para la adquisición y mejora de equipamientos e instalaciones de los archivos municipales de la provincia de Sevilla, cuyos municipios posean una población inferior a 20.000 habitantes.

Anexo V: Mejora de las bibliotecas públicas municipales: El objeto de las subvenciones es financiar las inversiones que realicen los municipios de la provincia de Sevilla, con población inferior a 20.000 habitantes, y que se destinen a la adquisición y mejora de los equipamientos e instalaciones de las bibliotecas públicas de titularidad municipal.

Anexo VI: Ferias del libro municipales: Tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, para el desarrollo de las ferias del libro que se celebren en los municipios en el año 2020 para la promoción y fomento del libro y la lectura.

Tercero: *Bases reguladoras*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para los programas de cultura y de archivo y publicaciones, para el ejercicio 2020 se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 171, de fecha 24 de julio de 2020, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 819.600,00 €, correspondiendo: 434.600,00 € al Anexo I, 115.000,00 € al Anexo II, 136.000,00 € al Anexo III, 74.000,00 € al Anexo IV, 40.000,00 € al Anexo V, y 20.000,00 € al Anexo VI.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Las Entidades de la provincia adheridas al sistema de intercambio registral de la Diputación Provincial de Sevilla (Sideral), presentarán las solicitudes, así como el resto de la documentación exigida, a través de dicho sistema.

Las Entidades no adheridas al sistema de intercambio registral, presentarán las solicitudes en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web «www.dipusevilla.es».

Sexto: *Otros*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los Anexos que regulan los distintos Programas.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

8W-4372

Extracto de la resolución de Presidencia número 3392/2020, de 16 de julio, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del servicio de deportes del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes a este ejercicio 2020.

BDNS (Identif.): 517276.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517276>

Primero. *Beneficiarios.*

Anexo I.— Cooperación en el sostenimiento de técnicos y dinamizadores deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte (2020). Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitante y ELA de la provincia de Sevilla.

Anexo II.— Gastos de desplazamientos, sedes y organización para el fomento de actividades deportivas en los municipios (temporada 2019/2020). Los Ayuntamientos u Organismos autónomos, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la provincia de Sevilla.

Anexo III.— Gestión y organización de los juegos deportivos provinciales (temporada 2020-2021). Los Ayuntamientos, las Entidades locales Autónomas y las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Sevilla.

Segundo. *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I.— Cooperación en el sostenimiento de técnicos y dinamizadores deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte. El objeto es regular la ayuda de la Diputación de Sevilla a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla para el sostenimiento de técnicos/as deportivos/as o dinamizadores/as deportivos/as con el fin de fomentar las actividades físicas entre jóvenes, especialmente entre las mujeres y las escuelas deportivas que desarrollen en el municipio.

Anexo II.— Gastos de desplazamientos, sedes y organización para el fomento de actividades deportivas en los municipios (temporada 2019/2020). El objeto de las subvenciones es proporcionar la adecuada asistencia económica y técnica a los Ayuntamientos u Organismos Autónomos de ellos dependientes, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la provincia de Sevilla, que participan en las actividades físicas y deportivas provinciales, organizadas por el Servicio Técnico de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía, mediante la financiación de los gastos producidos para el desplazamiento de los deportistas participantes en las actividades referidas, así como de los gastos derivados de la utilización de las correspondientes Sedes y de los producidos para la propia organización de las actividades contempladas en la citada programación.

Anexo III.— Gestión y organización de los juegos deportivos provinciales (temporada 2020-2021). El objeto es regular la ayuda de la Diputación de Sevilla a los Ayuntamientos, las Entidades locales Autónomas y las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Sevilla, para el programa de gestión y organización de los Juegos Deportivos Provinciales para la temporada 2019/2020, con el fin de fomentar las actividades físicas entre los jóvenes.

Los servicios que presten la entidad beneficiaria tendrán que ser destinados a la gestión integral de la organización y desarrollo de las siguientes actividades:

A) Programa «Juegos Deportivos Provinciales» (temporada 2020/2021).

B) Programa «Juegos Deportivos de Gimnasia Rítmica» (temporada 2020/2021).

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía para el ejercicio 2020, se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 171, de fecha 24 de julio de 2020, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 1.232.500,00 €, correspondiendo 527.000,00 € al Anexo I, 430.500,00 € al Anexo II y 275.000,00 € al Anexo III.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Las Entidades de la provincia adheridas al sistema de intercambio registral de la Diputación Provincial de Sevilla (Sideral), presentarán las solicitudes, así como el resto de la documentación exigida, a través de dicho sistema.

Las Entidades no adheridas al sistema de intercambio registral, presentarán las solicitudes en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web «www.dipusevilla.es».

Sexto. *Otros.*

La solicitud (de acuerdo con el modelo facilitado en las bases de la convocatoria) deberá ir acompañada, en su caso, del proyecto o documentación específica que se exija para cada programa.

En Sevilla a 16 de julio de 2020.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

8W-4374

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN DE LA PLATA

Don José Carlos Raigada Barrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 21 de Julio de 2020, se ha aprobado por resolución de la Alcaldía núm. 276, la resolución que literalmente transcrita es del siguiente tenor:

Considerando necesario la contratación de un un Maestro/a Especialista en Educación Infantil para desempeñar las funciones de Director/a de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata, habida cuenta de la finalización del contrato de la persona que desempeñaba tales funciones, por tanto, es necesario cubrir urgentemente la plaza referenciada al objeto de no perjudicar el normal funcionamiento de la Escuela Infantil.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 20 de julio de 2020.

Vistas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria de la plaza vacante anteriormente referenciada que se reproducen literalmente a continuación:

AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA)
BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL PARA LA SELECCIÓN DE UN/A MAESTRO/A ESPECIALISTA EN
EDUCACIÓN INFANTIL EN LA ESCUELA INFANTIL DE ALMADÉN DE LA PLATA

I.—Objeto.

Primera.—Es objeto de las presentes Bases la contratación, con carácter laboral temporal, de un Maestro/a Especialista en Educación Infantil para desempeñar las funciones de Director/a de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata.

El contrato que se formalice será por obra o servicio determinado, a jornada parcial de 35 horas semanales en horario de mañana y tarde, con un salario bruto mensual de 1.117,52 euros, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y normativa concordante.

El/la aspirante que resulte seleccionado/a quedará sujeto al régimen de incompatibilidades actualmente vigente.

Segunda.—Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 20/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y demás normativa concordante.

II.—Requisitos de los aspirantes.

Tercera.—Para ser admitidos/as al proceso selectivo, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para los nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del Título de Maestro Especialista en Educación Infantil o del título de grado equivalente, en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Cuarta.—Los/las aspirantes discapacitados serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En este caso, se deberá adjuntar a la solicitud declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza convocada.

Quinta.—Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral.

III.—Solicitudes.

Sexta.—Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se formularán conforme al modelo que se acompaña como Anexo I (disponible también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento), en el que los/las aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, y se presentarán en el Registro General de éste, sito en Plaza de la Constitución núm. 1, de Almadén de la Plata, de forma presencial, o a través de la sede electrónica <https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es/>, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios, «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y página Web de este Ayuntamiento.

En el caso de ser presentadas de manera telemática, no se considerará como solicitud el modelo de presentación de escritos que se encuentra en la Sede Electrónica, deberá anexarse obligatoriamente el modelo del Anexo I de las presentes Bases.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Las personas a que hace referencia el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintinueve años o mayor de dicha edad dependiente.
- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.
- Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen (vida laboral y contratos).
- Los/las aspirantes discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza convocada a la que aspira.
- Proyecto educativo a llevar a cabo en un curso escolar.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Los/las aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El hecho de presentar instancia para tomar parte en el proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los/las aspirantes a estas bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de la presente convocatoria.

IV.—Admisión de candidatos.

Séptima.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde- Preside dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la cual se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico y físico del Ayuntamiento.

Los/las aspirantes excluidos y omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos/as de la convocatoria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se dictará Resolución del Alcalde-Presidente por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como la composición del Tribunal de Selección, a la que se dará publicidad mediante la publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos.

V.—Órgano de selección.

Octava.—El Tribunal calificador del procedimiento selectivo tendrá la siguiente composición:

- Un/a Presidente/a.
- Tres vocales.
- Un/a Secretario/a.

El Tribunal podrá estar formado por personal del Ayuntamiento de Almadén de la Plata o en su defecto por colaboración interadministrativa de personal de otras administraciones.

La designación de los miembros del Tribunal, que deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada, con excepción del Secretario, se efectuará por Resolución del Alcalde Presidente, por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a que hace referencia la Base Séptima.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a, Secretario/a y un/a vocal. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.

El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas-asesores considere oportunos, para el mejor desarrollo y celeridad en la celebración de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y a las competencias que determine la Comisión que los convoque.

Novena.—Los/las miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas prevenidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Los/las aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección en la forma prevista en el artículo 24 del citado texto legal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

VI.—Desarrollo del proceso de selección.

Décima.—Los/las aspirantes deberán presentar junto con la solicitud los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o fotocopias en unión de la solicitud de participación en el proceso selectivo, sin que el Tribunal pueda tener en cuenta ni valorar aquéllos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal, una vez constituido, procederá a examinar los documentos aportados por cada aspirante determinando la puntuación correspondiente al concurso, exponiéndola en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, conforme al siguiente baremo y con un máximo de 20 puntos:

1.—Formación (puntuación máxima 3,00 puntos)

Por poseer titulación académica superior a la exigida en la convocatoria:

- Título universitario oficial de Máster en ramas relacionadas con la Educación infantil, psicología infantil o pedagogía infantil: 1 puntos.
- Título de Doctorado universitario oficial en ramas relacionadas con la Educación infantil, psicología infantil o pedagogía infantil: 2 puntos.

Sólo se valorarán las titulaciones académicas reconocidas por el Ministerio o Consejería competentes en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La titulación se justificará con fotocopia compulsada del título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

2.—Experiencia profesional (puntuación máxima 10,00 puntos)

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en centros educativos públicos que impartan el primer ciclo de educación infantil, desempeñando las funciones de Director/a de Escuela infantil: 0,40 puntos.
- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en centros educativos privados que impartan el primer ciclo de educación infantil, desempeñando las funciones de Director/a de Escuela infantil: 0,20 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante la aportación del Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que conste expresamente los periodos en alta en el sistema de Seguridad Social y los grupos de cotización, así como copia de los contratos debidamente inscritos o certificado de la empresa o Administración de prestación de servicios. No se valorarán los servicios prestados que no queden convenientemente acreditados con ambos requisitos.

Los periodos de tiempo inferiores a un mes no serán objeto de valoración.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, debidamente acreditados documentalmente, no valorándose a estos efectos los méritos si en la certificación no se especifican todos los extremos mencionados, o si no se presentan todos los documentos relacionados.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

3.—Proyecto educativo (Puntuación máxima 7 puntos)

El proyecto se entregará junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, siendo de carácter obligatorio, de forma que si algún/a aspirante no la cumplimenta, se entenderá que renuncia expresamente y como consecuencia de ello, quedará eliminado/a.

La puntuación máxima a otorgar en esta fase será de 7 puntos. Consistirá en la presentación un Proyecto Educativo propuesto, que deberá contar con el máximo de 30 folios, a doble espacio, y letra «Time News Roman», tamaño 12.

VII.—Propuesta de contratación y presentación de documentos.

Undécima.—Concluida la valoración de los méritos, el Tribunal de selección publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las valoraciones otorgadas a cada uno/a de los/las aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en los apartados a que se refiere la Base Décima, por orden decreciente de puntuación, incluyendo el/la aspirante propuesto para cubrir la plaza objeto de las presentes Bases, abriéndose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de posibles alegaciones.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia profesional. De persistir la igualdad, se atenderá a la puntuación correspondiente a la formación, persistiendo el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el Proyecto Educativo, y por último de aún persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

Finalizado el plazo de alegaciones, y resueltas las mismas, la relación de los/las aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos/as, en forma de propuesta, será elevada por el Tribunal al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata para que apruebe la correspondiente contratación.

En caso de que no se presenten alegaciones la Propuesta provisional del Tribunal será considerada definitiva y será elevada por el Tribunal al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata para que apruebe la correspondiente contratación.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

No obstante los/las aspirantes que no resulten seleccionados quedarán en reserva para el desempeño del puesto de trabajo en caso de bajas por motivo de enfermedad, renuncia o imposibilidad de llevar a cabo las funciones del puesto de trabajo, constituyéndose al efecto bolsa de trabajo con carácter limitado hasta el 31 de agosto de 2022.

Duodécima.—En el plazo de tres días a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria que son los que se relacionan a continuación:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración jurada o promesa de la carencia de delitos de naturaleza sexual.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, previa propuesta del Tribunal reunido al efecto, resolverá la contratación a favor del aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

Decimotercera.—*Bolsa de Trabajo.*

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará una Bolsa para el llamamiento y nombramiento del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo; en caso de bajas por motivo de enfermedad, renuncia o imposibilidad de llevar a cabo las funciones del puesto de trabajo del candidato/a propuesto.

En el caso de renuncia no justificada del/de la aspirante, éste/a quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al/ a la siguiente con mayor puntuación.

La bolsa tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2022.

VIII.—*Recursos.*

Decimocuarta.—Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los/las interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

El solo hecho de presentar solicitudes para tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los/las aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

ANEXO I

Solicitud de admisión al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal a jornada parcial, de un Maestro/a de Educación Infantil para el puesto de dirección de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata

Datos personales del solicitante

Nombre y apellidos	DNI/NIF
Domicilio	C.P.
Municipio	Provincia
Teléfono	
Fecha de nacimiento	

Expone:

Primero.—Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso, de un Maestro de Educación Infantil para el puesto de Dirección de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata.

Segundo.—Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.—Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente así como acreditación de su homologación, en su caso.
- En su caso, declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas convocadas.
- Fotocopia de los méritos que se alegan y que se indican a continuación:

.....

Solicita: Ser admitido/a al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal a jornada parcial, mediante concurso, de una plaza de Maestro/a de Educación Infantil para el puesto de Dirección de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata

En Almadén de la Plata a ... de ... de 2020

Fdo.:

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Presidencia del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Las presentes bases que incluyen la convocatoria, se expondrán en el «Boletín Oficial del Estado», tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Municipio de Almadén de la Plata.

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia, página web y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de 5 días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Lo que hace saber para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a 21 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

25W-4241

AZNALCÁZAR

Por Acuerdo Plenario de fecha 23 de junio de 2020 se aprobó inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento adaptadas a la LOUA «Ordenanza viviendas unifamiliares aisladas. Estética de los cerramientos» redactada por la Arquitecta Municipal doña Amelia Ortega Montoro en fecha 7 de febrero de 2020, asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, publicándose también en uno de los diarios de mayor difusión provincial, conforme a lo exigido en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aznalcazar.sedelectronica.es>].

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquel ámbito cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

El ámbito afectado es la siguiente: Ordenanza viviendas unifamiliares aisladas.

En Aznalcázar a 20 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

25W-4253

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 15 de julio de 2020, se ha dictado resolución número 1091/2020 por la Delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía, Margarita Beltrán Expósito, en virtud de la cual se han aprobado las Bases Generales para la creación de una bolsa de trabajo de Auxiliares Técnicos de Sonido, conforme al siguiente tenor literal:

«RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA POR LA QUE SE APRUEBAN BASES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES TÉCNICOS DE SONIDO

Vista la propuesta del Delegado de Cultura y Festejos, de aprobación de unas bases generales para la creación de una bolsa de trabajo de auxiliares técnicos de sonido destinada a contrataciones de carácter temporal según las necesidades del servicio a fin de cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc., o acumulaciones de tareas, de ...

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la resolución de la Alcaldía número 1684/2019, de 25 de septiembre, resuelvo

Primero.— Aprobar las bases creación de una bolsa de trabajo de auxiliares técnicos de sonido, con el siguiente tenor literal;

Primera. *Normas generales.*

El objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de trabajo destinada a contrataciones de carácter temporal según las necesidades del servicio a fin de cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc, o acumulaciones de tareas.

Segunda. *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato será el temporal, todo ello acogido a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer una titulación mínima en un ciclo formativo de grado medio de técnico en vídeo disc-jockey y sonido o equivalente.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el presente concurso de méritos, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el e-tablón de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Bormujos.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Vida laboral, contratos y certificado relativo a las funciones realizadas.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la web del Ayuntamiento de Bormujos y en el e-tablón del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para cualquier subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la web y en el e-tablón del Ayuntamiento de Bormujos.

Sexta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por:

— Presidente/a

Titular: Doña María de la Palma Fernández Espejo, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Suplente: Don José María Getino Rosado, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de la Rinconada (Sevilla).

— Secretario, el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue que intervendrá con voz y sin voto:

Titular: Doña Isabel Jiménez Delgado, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Suplente: Doña Ana Gómez Velarde, secretaria del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

— Vocales, dos funcionarios de carrera.

Primer vocal:

Titular: Don José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Suplente: Doña Berta Isabel Rodríguez Toajas, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

Segundo vocal:

Titular: Don Manuel A. Navarro Sánchez, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Suplente: Don Francisco Javier Carrasco Velázquez, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla).

El tribunal podrá estar asistido por personal técnico especializado siempre que así lo requiera.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos, en el cual se valorará la experiencia en el puesto a cubrir:

— Por cada mes de servicio en la administración pública, se le otorgaran 0,20 puntos, atendiendo a la vida laboral.

— Por cada mes de servicio en entidades privadas, se le otorgaran 0,10 puntos, atendiendo a la vida laboral.

En conjunto, la puntuación global asignada no podrá exceder de 10 puntos.

En caso de empate se realizará una entrevista personal.

Octava. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Todas las personas que resulten de superar el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo según la puntuación obtenida para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc, o acumulaciones de tareas.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento, el cual en ningún caso podrá exceder de seis meses, salvo las contrataciones que sean para cubrir las ausencias de cualquier tipo de trabajador que tengan derecho a reserva de su puesto de trabajo, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, una vez que la bolsa se haya agotado.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo, cuando se cursen tres intentos fallidos de contacto con el mismo, situación que constara en el expediente mediante diligencia.

Novena. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o a su elección el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO

(Modelo de instancia)

Datos del solicitante

- Nombre y Apellidos
- Dirección
- Código Postal
- Teléfono
- Municipio
- Móvil/Fax
- NIF
- Provincia
- Correo electrónico

Objeto de la solicitud

- Primero. Que vista la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de _____
- Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia
- Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria, por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Información de avisos y notificaciones (campo obligatorio)

- Deseo ser informado de los cambios en el expediente mediante envío de correo electrónico.
- Indique el medio por el cual desea ser notificado (sólo para sujetos no obligados a notificaciones telemáticas*)
- Deseo ser notificado/a de forma telemática
- Deseo ser notificado/a por medio de sistemas no electrónicos
- De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (R.G.P.D.) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos (R.G.P.D.) y con la Ley Orgánica puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o derecho a la portabilidad de sus datos personales. Para ejercer estos derechos deberá dirigirse al responsable de la información del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (plaza de Andalucía s/n. 41930 Bormujos (Sevilla)), mediante escrito ante el Registro General de Entrada o en la direcciónelectronicadpd@bormujos.net.
- Los datos de carácter personal que consten en el presente documento serán tratados por el Excmo. Ayto. de Bormujos e incorporados a su Registro de Actividades de Tratamiento con la finalidad de atender su solicitud según la base de legitimación del cumplimiento de una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento. Los datos personales se mantendrán de forma indefinida en tanto no se solicite su supresión o dejen de ser necesarios _____

En Bormujos a ____ de _____ de 2020

Firmado: _____

Segundo.— Publicar las presentes bases en el en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos oportunos.

Lo que firmo en Bormujos, a la fecha al inicio indicada.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

No obstante, podrá Ud. utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

8W-4133

CANTILLANA

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2020, se aprobaron en su punto cuarto, las bases para la provisión en régimen de interinidad del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) y creación de bolsa de trabajo y cuyo contenido es el siguiente:

«BASES PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA (SEVILLA) Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Base primera.

— Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es la provisión inmediata del puesto de trabajo de Intervención, clase segunda, mediante nombramiento interino, en virtud de proceso selectivo convocado al efecto, al encontrarse la titular del puesto en comisión de servicios en otro Ayuntamiento, y siempre que no sea posible su provisión temporal por habilitado nacional. Adicionalmente, también será la constitución de una bolsa de trabajo a la que acudir en el caso de que, en el futuro, quede vacante dicho puesto de trabajo.

Dicho puesto se encuentra dotado con las retribuciones correspondientes al grupo A1, un complemento de destino nivel 29 y una cuantía del complemento específico anual de 14.442,72 €; cumpliendo la presente convocatoria con lo dispuesto por el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, así como con la normativa específica contenida en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La necesidad de cobertura de la plaza es urgente e inaplazable por la disfuncionalidad que genera la cobertura del puesto mediante el nombramiento de funcionario a través de la asistencia técnica al municipio de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, ya que dicho funcionario no ejerce exclusivamente sus funciones en el Ayuntamiento de Cantillana, y en el caso de que no fuese posible proveerla por funcionario de habilitación de carácter nacional por los procedimientos legalmente establecidos, o en tanto en cuanto se cubra por funcionario habilitado, no es posible dejar sin desempeñar en dicho periodo tales funciones. Es también objeto de esta convocatoria la constitución una bolsa de trabajo con los aspirantes que superen la fase de oposición.

Base segunda.

— Condiciones de admisión de los aspirantes.

Para ser admitidos a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

a. Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b. Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c. No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

f. Los candidatos deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea. Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base tercera.

— Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias, deberán estar dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento. Si hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de este, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino. La cumplimentación de la instancia se ajustará a lo dispuesto en el modelo de Anexo I. La documentación acreditativa de los méritos que deban ser valorados, deberá realizarse una vez celebrada la fase de oposición, exclusivamente por los aspirantes que la hayan superado, y no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación ni aquellos otros que no hayan sido alegados en el autobaremo.

El abono de la tasa será de 31,83 euros que se abonará en ES13 3187 0708 4810 9433 8728.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el concurso- oposición, los aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Base cuarta.

— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Transcurrido el plazo señalado se publicará en el tablón de edictos la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, efectuándose al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, así como la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

Base quinta.

— Tribunal calificador.

El tribunal de selección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario con habilitación de carácter nacional.
- Secretario: Un funcionario con habilitación de carácter nacional.
- Tres Vocales: Funcionarios de carrera, de esta u otra Corporación Municipal, que deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza. La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesario la asistencia del presidente y del vocal que actúe como secretario.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases. Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Base sexta.

— Procedimiento de selección y desarrollo del proceso.

El procedimiento de selección constará de dos fases:

A) Fase de oposición. La fase de oposición consistirá en la elaboración de un ejercicio de carácter eliminatorio de naturaleza práctica. Este consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos en el plazo máximo de tres horas, determinados por el tribunal. Ambos supuestos prácticos estarán vinculados a las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria, y relacionado con el temario indicado en la Base Undécima. Cada uno de los supuestos prácticos se valorará de 0 a 3,5 puntos, lo que sumaría un máximo total de 7 puntos, requiriéndose una puntuación mínima de 3,5 para superar el ejercicio. En este ejercicio se valorará, además de la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, el desarrollo, argumentación, exposición y lenguaje utilizado. El tribunal podrá decidir si procede la lectura del ejercicio por los opositores, en cuyo caso podrá formular preguntas o aclaraciones sobre el mismo. Para determinar el orden de lectura, se ha acudido al resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública; ««BOE»» n.º 66, de 18 de marzo de 2019). En consecuencia, el llamamiento para la lectura del ejercicio se iniciará por aquellos/as aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente. La puntuación máxima de la fase de oposición será de 7 puntos. En el anuncio de publicación de calificaciones del ejercicio de la Fase de oposición el Tribunal concretará día, hora y lugar a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones.

B) Fase de concurso. Consistirá en la valoración de los méritos indicados en la base, debidamente acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Únicamente serán valorados aquellos méritos que la persona aspirante haya alegado y posea en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas. No serán computados los méritos obtenidos con posterioridad. En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración. En la misma se apreciarán y valorarán por el Tribunal, los distintos servicios y méritos alegados por los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

1. Por experiencia profesional desarrollada en la Administración (hasta un máximo de 1 punto)
 - a) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos reservados a habilitados de carácter nacional de la misma subescala y categoría: 0,15 puntos (desechándose las fracciones que no computen un mes completo).
 - b) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos reservados a habilitados de carácter nacional de distinta subescala y categoría: 0,1 puntos (desechándose las fracciones que no computen un mes completo).
Para acreditar la experiencia profesional deberá aportarse informe de vida laboral y certificado de servicios prestados conforme al Anexo I (no confundir el Anexo 1 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, con el Anexo I de las presentes bases, el cual contiene el modelo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo), contemplado en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública («BOE» n.º 159, de 5 de julio de 1982).
2. Por superación de pruebas selectivas (máximo 1,5 puntos):
 - a) Por cada examen superado en pruebas selectivas de acceso a la subescala de Intervención-Tesorería de Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional: 0,5 puntos.
 - b) Por cada examen superado en pruebas selectivas de acceso a la subescala de Secretaría-Intervención de Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional: 0,3 puntos.
Para acreditar la superación de pruebas selectivas deberá aportarse certificado del Instituto Nacional de Administración Pública u Organismo Público autonómico convocante de dichas pruebas.
3. Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 0,5 puntos):
 - a) Por cada curso de duración comprendida entre 15 y 50 horas lectivas: 0,05 puntos.
 - b) Por cada curso de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0,1 puntos.
 - c) Por cada curso de duración de 101 horas lectivas o más: 0,2 puntos.
Se valorará la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Instituciones u Organismos Públicos Oficiales, que tengan relación directa con las tareas, funciones y actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria. Para acreditar la realización de cursos de formación y perfeccionamiento deberá aportarse certificado emitido por el Organismo o Centro que los impartió en el que conste el contenido del curso y las horas de formación.

Base séptima.

— Aportación de documentación relativa a la fase de concurso, calificación definitiva y propuesta final del tribunal.

Una vez finalizada la fase de Oposición y publicadas las calificaciones del ejercicio, el Tribunal en un plazo de cinco días hábiles procederá a la baremación de los méritos alegados en fase de concurso.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio de la fase de Oposición, a la que se añadirá la obtenida por los aspirantes en la fase de Concurso, siendo el resultante la calificación final, que será de un máximo de 10 puntos.

En caso de empate, se resolverá el mismo a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el ejercicio de la fase de Oposición, y en segundo lugar, a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de Concurso. En caso de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los interesados.

Una vez terminada la fase de Concurso y de la fase de Oposición, el Órgano de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en los tablones de anuncios electrónico y físico de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberá obtener el nombramiento. Dicho anuncio concretará día, hora y lugar a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones. Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada a la Sra. Alcaldesa- Presidente del Ayuntamiento de Cantillana con propuesta de aspirante a la plaza. El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, los documentos acreditativos de condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la Base Segunda, cuales son:

1. Copia autenticada de la titulación universitaria. Si este documento estuviera expedido después de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
2. Declaración de no haber sido separado de ninguno de los cuerpos de la Administración del Estado, autonómica o local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública.
3. Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
4. Declaración de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones. El Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, que resolverá definitivamente.

Base octava.

— Nombramiento y toma de posesión.

Tras la propuesta final, y una vez aportada la documentación requerida, la Alcaldesa remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, que resolverá definitivamente. Una vez efectuado el nombramiento interino, el aspirante deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo. El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, cuando se proceda a la cobertura por funcionario de carrera.

Base novena.

- Bolsa de trabajo.

El proceso selectivo sólo puede ser superado por un único aspirante, a saber, el que integra la propuesta del órgano de selección y, en consecuencia, el que será nombrado funcionario interino por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Alcalde-Presidente de la Corporación. En consecuencia, la bolsa de trabajo se conformará con el resto de los aspirantes, conforme a la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición y valoración méritos debidamente acreditados en la fase de concurso. La bolsa de trabajo tendrá por objeto:

- a) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata, en el caso de que encontrándose el mismo ocupado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de manera temporal o definitiva, dicho funcionario cesase en el puesto.
- b) Efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad, en el caso de que el funcionario nombrado interino cesare en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.
- c) Cubrir las eventuales vacantes temporales causadas por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc. así como cualesquiera otras ausencias del titular del puesto cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona en el puesto.

El orden de llamamiento en alguna de las circunstancias establecidas anteriormente vendrá determinado por el propio orden de la bolsa de trabajo.

La renuncia al puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En caso de que se produzca el cese al proveerse el puesto de trabajo por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud de provisión temporal o definitiva, el ocupante del puesto volverá a la bolsa de trabajo en el lugar que le corresponda por la puntuación alcanzada. Si el aspirante propuesto por el órgano de selección, renunciase a tomar posesión en el puesto, éste pasará a ocupar el último lugar en la lista. La gestión de la bolsa de trabajo corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de Cantillana, sin perjuicio de que por el órgano competente para su nombramiento se efectúen las comprobaciones que se estimen oportunas, cuando se reciba la propuesta formal en orden al nombramiento interino. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia dos años, prorrogable por un año más mediante Decreto de Alcaldía.

Base décima.

- Recursos.

Contra las presente bases que agota la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Base undécima.

- Temario.

El programa coincide íntegramente con los temas del programa incluidos en el anexo II de la Orden TFP/373/2019, de 26 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional («BOE» núm. 78, 1 de abril de 2019).

Base duodécima.

- Normativa aplicable.

El proceso selectivo se sujetara, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. - Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

ANEXO I

Modelo de solicitud

D./D.^a ..., con DNI n.º ..., domicilio a efectos de notificaciones en calle/plaza ..., n.º ..., piso ..., del municipio de ..., provincia ..., código postal ..., con n.º de teléfono móvil ..., y correo electrónico ...

Expone:

Primero.—Que conoce la convocatoria del Ayuntamiento de Cantillana, para la selección de una plaza de Interventor interino por concurso – oposición, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número ..., de fecha ...

Segundo.—Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las referidas bases a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.—Que está en posesión de la titulación requerida.

Cuarto.—Que junto con la presente solicitud, acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor, pasaporte o equivalente.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.
- Resguardo acreditativo del abono de la tasa.

Por lo expuesto solicita:

Que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sea admitida esta solicitud para su inclusión en las pruebas de selección de personal referenciada, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan, comprometiéndome a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 17 de julio de 2020.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

25W-4162

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del pasado 14 de febrero de 2020 se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 24 de enero de 2020, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Dos Hermanas, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS

Preámbulo

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25.2.i), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y la Comunidades Autónomas. En el ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Dos Hermanas ha creído conveniente la regulación de las diferentes modalidades del comercio ambulante.

La incorporación al Derecho Español de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento y del Consejo Europeo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, ha determinado la necesidad de la adaptación a la misma de nuestro ordenamiento interno a nivel estatal, autonómico y local. Así, a partir del año 2007 y sobre todo desde el año 2009, se han ido promulgando una serie de disposiciones legales por parte del Estado Español y la Comunidad Autónoma Andaluza que vienen a incidir en las normativas municipales relativas a regulaciones de tramitación de licencia, publicidad, comercio ambulante, aprovechamiento del dominio público, entre otras.

Entre estas leyes, hay que hacer especial referencia a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio; la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificaciones de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso de actividades de servicio y su ejercicio; la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifica diversas leyes en Andalucía para la transposición de la Directiva 2006/123/CE; la Ley 3/2010 de 21 de mayo; el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y por último la referencia al Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, que modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

Esta circunstancia hace necesaria una adaptación de la mayoría de las Ordenanzas Municipales reguladoras en diversas materias. En cumplimiento de esta obligación, se ha elaborado la presente Ordenanza a fin de garantizar:

El normal funcionamiento de los mercadillos y la libertad de acceso de las personas físicas y jurídicas que quieran desarrollar una actividad comercial de este tipo en la ciudad de Dos Hermanas.

Igualdad de oportunidades y la garantía para el ejercicio de la actividad comercial con arreglo a criterios de transparencia, imparcialidad, y publicidad, adecuada a su inicio, desarrollo y fin.

Promover las condiciones necesarias para garantizar la diversificación y la promoción profesional del comercio ambulante y el desarrollo de esta actividad en el término municipal de Dos Hermanas.

La competencia en esta materia está atribuida al municipio en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 2,4, 25.2 y 26.1, y en la Ley 5/2010 de 11 de junio, reguladora de la Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 9 atribuye a los municipios andaluces, entre otras, las siguientes competencias: Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas ocasionales; organización y gestión de espacios públicos; autorización y control de mercadillos de apertura periódica así como promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación; y prevé la forma del ejercicio de las mismas.

La venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, y tiene en la actualidad una gran importancia social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como así lo acreditan la dimensión adquirida y su importante participación en el producto interior bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el aumento de las solicitudes en el Registro General de Comercio Ambulante, donde el número de comerciantes ambulantes registrados en Andalucía a 2014 eran cercanos a los 3.000. Son tres las modalidades que actualmente tienen la consideración de comercio ambulante: comercio en mercadillos, itinerante y callejero, siendo el comercio en mercadillos la modalidad más importante, y es practicada por el 95 por ciento de los comerciantes ambulantes de Andalucía.

Esta actividad económica se desarrolla en suelos de titularidad municipal y de dominio público, por lo que la potestad del Ayuntamiento al regular estas actividades de tradición histórica y cultural en Dos Hermanas, constituye, no sólo un mandato legal y un auténtico servicio de obligado cumplimiento que la Corporación debe asumir, al tener una idiosincrasia propia, diversa a otras formas de comercio ambulante no sedentario.

El 9 de octubre de 2013, por acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía el municipio de Dos Hermanas, fue incluido en el régimen de organización de los municipios de gran población. Habida cuenta, siendo la anterior ordenanza de comercio de venta ambulante de fecha 13 de junio de 2002 y publicada en el B.O.P. de Sevilla número 276, de 28 de noviembre de 2002 debido al fuerte crecimiento demográfico de la Ciudad y al vertiginoso aumento de su actividad industrial, se hace necesaria una nueva regulación para abordar todas estas realidades sociales.

Partiendo de los Títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como autonómica, el Ayuntamiento de Dos Hermanas, ejerce su potestad reglamentaria abordando la regulación de la venta ambulante en mercados que se desarrollen en el ámbito territorial del municipio, mediante una Ordenanza que consta de:

Un título preliminar, seis títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título preliminar, relativo a disposiciones generales.

El Título I relativo a modalidades y requisitos del comercio ambulante.

El Título II relativo al régimen de autorización.

El título III relativo al procedimiento de autorización.

El Título IV relativo a modalidades de comercio ambulante.

El Título V relativo a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

El Título VI relativo a infracciones y sanciones.

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1.—La normativa autonómica que regula la actividad del Comercio Ambulante en Andalucía es el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero. La presente normativa tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en el Municipio de Dos Hermanas, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la trasposición de Andalucía de la directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo Consultivo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2.—Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2.—Convenios de colaboración.

1.—El Ayuntamiento de Dos Hermanas podrá suscribir convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro, que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar, para facilitar la organización y funcionamiento de los mercadillos.

2.—Los convenios de colaboración podrán tener por objeto todos aquellos contenidos que en desarrollo de esta Ordenanza se ajusten al ordenamiento jurídico y, en particular, la organización y funcionamiento de los mercadillos, el asesoramiento de las personas comerciantes en la cumplimentación de documentación, programas de formación a las personas comerciantes ambulantes, apoyo en el cumplimiento de su obligación de mantener los terrenos en perfectas condiciones de limpieza y conservación, así como aquellos otros extremos que redunden en el mejor desarrollo de la actividad y que no menoscaben el ejercicio por el Ayuntamiento de Dos Hermanas de sus competencias.

Artículo 3.—Fundamento.

La regulación de la materia objeto de esta Ordenanza se fundamenta en una doble competencia Municipal.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de marzo, de ordenación del comercio minorista, reformada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, para adecuarla a la Directiva de servicios (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre), relativa a los servicios en el mercado interior, corresponderá a los Ayuntamientos otorgar autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación, vigente de acuerdo con el marco respectivo de competencias.

El artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, regula que corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, al desarrollarse en suelo público.

Artículo 4.—Ejercicio del Comercio Ambulante.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgue y en las fechas y por el tiempo que se determine, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y lo que en ella se regule de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, tal y como se establece el artículo 1.

Título I. Modalidades y requisitos del Comercio Ambulante

Artículo 5.—Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Dos Hermanas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 6.—Tipos de comercios y actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales (la venta de aquellos productos alimenticios manipulados: pollo, patatas, bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, churros,...).
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

Venta automática, realizada a través de una máquina.

Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 7.—*Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Dos Hermanas, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 8.—*Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

Artículo 9.—*Condiciones para el ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de la manipulación de los productos objeto de comercio, y de forma especial, de aquellas destinadas a alimentación.
2. Tener expuesto al público, de forma perfectamente visible, la placa identificativa con los datos esenciales de la autorización.
3. Tener a disposición de la Autoridad competente o funcionarios en su caso, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
4. Tener expuestos al público los precios de venta de las mercancías marcados de forma perfectamente visible, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
5. Poseer la pertinente autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante.
6. Satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.
7. Tener a disposición de las personas consumidores y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
8. Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
9. También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre.
10. Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Mercadillo vender productos distintos a los autorizados.
11. Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2002, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera.
12. Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

Artículo 10.—*Régimen Económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, que vendrá determinada por la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en proporción a la ocupación de suelo público. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 11.—*Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitarla autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de ventas consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12.—*Contenido de la autorización.*

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

La duración de la autorización

La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va ejercer la actividad.

El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

Los productos autorizados para su comercialización.

En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, y familiares hasta el primer grado de consanguinidad, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior, sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

3. Las autorizaciones municipales son transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que pudiera conllevar. La transmisión de puestos solicitada deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno Local. El nuevo titular deberá pagar las tasas correspondientes e igualmente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 13.—*Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas con carácter accesorio por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, en conformidad con el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio.

Artículo 14.—*Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones podrán extinguirse por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 12.2, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca el hecho causante. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho.

*Título III. Del procedimiento de Autorización.**Artículo 15.—Garantías del procedimiento.*

1. El artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante establece, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio de esta modalidad de comercio ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, expuesta en el Tablón de Edictos, en Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en éste término municipal.

Artículo 16.—Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo en la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. En el mismo se acompañará una declaración responsable, conforme al modelo del Anexo II de esta ordenanza, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

1.1. Si la modalidad de comercio ambulante la solicita una persona física, la declaración responsable se acompañará los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del/la titular, así como de los/as posibles autorizados/as: cónyuge, hijos/as o empleados/as, dados /as de alta en la Seguridad Social.
- b) Certificado de convivencia de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento en el cual resida el/la titular para aquellos casos que se soliciten autorización para cónyuge e hijos/as.
- c) En el caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Fotocopia de la última tarjeta identificativa del Ayuntamiento de venta ambulante municipal, si fue concedida.
- e) Fotografías suficientes para la tramitación de la autorización, tanto del/la titular como de los/las posibles autorizados/as.

1.2. Si la modalidad de comercio ambulante la solicita una persona jurídica, la declaración responsable se acompañará los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de la Escritura de Constitución de la Sociedad o Cooperativa, de la personalidad y de los poderes del representante legal de la persona jurídica.
- b) Relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.
- c) Contrato de trabajo o documento acreditativo de la condición de miembro de la Sociedad o Cooperativa de la/s persona/s indicada/s para la explotación del puesto.

El Ayuntamiento comprobará en las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal estén dadas de alta en el correspondiente epígrafe del IAE y en el registro de la Seguridad Social que corresponde y que mantiene esos requisitos durante el periodo de vigencia, previa autorización de los solicitantes.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, salvo que en regulación específica se establezca otro plazo.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4. En caso de solicitud de prórroga de la autorización, cambio o ampliación, se cumplimentarán conforme al modelo recogido en el Anexo I.

Artículo 17.—Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
 - 1º- Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos
 2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos

- 2º- Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos
 2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).
- 1º Si tiene probador, 0.7 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos. 2º
 - 2º Si tiene techo, 0.3 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos con un máximo de 5.
- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante, con un máximo de 3 puntos.
- e) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).
- f) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (Puntuación: 0,5 puntos).
- g) La consideración de factores de política social como:
Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres).
- h) La mercancía innovadora.
Puntuación:
1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.
2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.
- j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará de la puntuación otorgada 2 puntos.
- k) Haber participado las personas solicitantes en cursos conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
Puntuación:
1. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de puntos (si tiene más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).
 2. Curso: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tiene más de 5 años se puntuará la mitad). Máximo 5 puntos.

Artículo 18.—*Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.*

En consonancia con el artículo 3.1 de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el término municipal, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de treinta días para presentación de solicitudes.

Presentación por los interesados en el Registro correspondiente, acompañándose la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

- c) A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesto por:
El Concejal-Delegado competente en la materia, que ostenta la Presidencia de la misma.
Un Técnico afecto a dicha Delegación.
Representante de la Delegación de Bienestar Social.
Actuará como Secretario un empleado municipal.
- d) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso subsanación y mejora de solicitud previsto por la Comisión de Valoración, se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.
- e) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.
- f) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:
Lista de solicitudes excluidas.
Lista de solicitudes admitidas.
Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.
- g) Dicho informe se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.
- h) Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.
- i) Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

En el supuesto en el que la puntuación entre varias solicitudes coincida, se realizará un sorteo para determinar el orden de prelación entre las mismas.

Artículo 19.—*Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa propuesta del Área que corresponda y en caso de estar constituida la Comisión Municipal del Comercio Ambulante, será preceptivo el dictamen previo de la misma.

Título IV. De las modalidades de Comercio Ambulante.

Capítulo I

Del comercio en Mercadillos.

Artículo 20.—*Permuta y traslado. Inasistencia.*

1. Queda prohibida la permuta de puestos. Se permitirá, no obstante, la permuta o traslados de manera excepcional previa petición razonada y debidamente justificada por parte de los interesados, previo informe favorable de la Junta de Gobierno Local.

2. La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el periodo de vacaciones que desee disfrutar. Durante dicho periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por uno de los colaboradores autorizados o suplente, establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.—*Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Dos Hermanas, se ubicará en la zona de aparcamiento del recinto ferial, sito en la Avenida de España.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público, y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 22.—*Fecha de celebración y horario.*

1. Fecha de celebración.

El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, excepto el de la Feria de Dos Hermanas y los festivos correspondientes que coincidan en miércoles. Para las excepciones citadas, el Ayuntamiento podrá acordar, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, el traslado de fecha de celebración a otro día de la semana y en las condiciones que se regulan en el presente artículo.

2. Horario.

El horario del mercadillo será desde las 9:00 hasta las 14.00 horas

El horario para el acceso y montaje de los puestos será desde las 6:00 hasta las 9:00 horas.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza por parte de los titulares de los puestos.

En caso de interés público, y sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a los titulares de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido.

Artículo 23.—*Puestos.*

1. El mercadillo constará de 213 puestos instalados conforme a la localización que se adjunta en el Anexo III de la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 10 metros de fachada.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. En todo caso el puesto deberá tener visible una placa identificativa relativa a la autorización, cuyo formato será facilitada por los servicios municipales. Igualmente los comerciantes deberán exhibir la autorización municipal a la Inspección o a la persona designada de la Asociación de Comerciantes en su caso, cada vez que les sea requerida cada vez que les sea requerida.

Capítulo II

Del Comercio Itinerante

Artículo 24.—*Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante con ayuda de vehículo se podrá realizar en todo el término municipal.

2. El comercio itinerante se podrá desarrollar de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 horas mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora podrá ejercerse en todas las calles del municipio.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 25.—*Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III Del Comercio Callejero

Artículo 26.—*Comercio callejero.*

1. Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin periodicidad, sin regularidad, sin lugar estable y sin agrupación, siendo los puestos desmontables o transportables.

El comercio callejero se realizará en todo el casco urbano y a lo largo de todo el año, y en horario de 9 horas a 22 horas, previa autorización.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 27.—*Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 21 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La participación de los integrantes del pleno será de acuerdo con lo precisado en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Dos Hermanas (B.O.P. 20 de mayo de 2017)

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal, así como cualquier otro colectivo que tenga interés en el mismo. Igualmente, se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI. Infracciones y sanciones.

Artículo 28.—*Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Es competencia del Ayuntamiento la función de inspección y sanción, y en todo caso, la vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás Legislación reguladora de la venta ambulante.

Por la Inspección del Servicio de Consumo y por la Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad de venta.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29.—*Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 30.—*Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
 - d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave
 - e) Mostrar cartel o pegatinas con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
 - f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
2. Infracciones graves:
 - a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
 3. Infracciones muy graves:
 1. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 2. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 31.—Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. Sanciones accesorias:
 - a) Además de las sanciones previstas en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, que se llevará a cabo en conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.
 - b) En el caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, r, llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - El volumen de la facturación a la que afecte.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - La cuantía del beneficio obtenido.
 - La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - El número de consumidores y usuarios afectados.

Artículo 32.—Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo máximo previsto en la autorización correspondiente.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la anterior Ordenanza para el ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Dos Hermanas de 13 de Junio de 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 276, de 28 de noviembre de 2002, así como todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de enero de 2020, y entrará en vigor cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

ANEXO I

ANVERSO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

DATOS DEL SOLICITANTE :			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF O EQUIVALENTE:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF O EQUIVALENTE:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TEL F. FIJO:	TEL F. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
TRÁMITE SOLICITADO			
AUTORIZACION RENOVACIÓN BAJA DEL TITULAR ALTA/BAJA, CAMBIO DE AUXILIAR CAMBIO DE PUESTO AMPLIACIÓN DEL PUESTO VACACIONES, AUSENCIA			
DATOS DE LA ACTIVIDAD			
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:		MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCIA:	
.....		
.....		
.....		
LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:		CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (CUANDO PROCEDA):	
.....		Dimensiones:.....	
.....		Otras características:.....	
.....		OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:.....	
.....		

ANEXO I

REVERSO

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
<p>Para personas físicas:</p> <p>Fotocopia compulsada del DNI, del/la titular, así de los/las posibles autorizados/as: cónyuge, hijos/as o empleados/as, dados/as de Alta en la Seguridad Social.</p> <p>Certificado de convivencia de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento en el cual resida el/la titular para aquellos casos que se solicite autorización para el cónyuge e hijos/as.</p> <p>En el caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, conforme a la normativa vigente en la materia.</p> <p>Fotocopia del carnet de venta ambulante del año anterior, si fue concedido.</p> <p>Una Fotografía para la tramitación de la autorización, tanto del/la titular como de los/las posibles autorizados/as. Para personas jurídicas: Fotocopia del NIF del representante legal.</p> <p>Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. Fotocopia del CIF. Escritura de poder bastateado por fedatario público.</p> <p>Declaración responsable conforme al Anexo II suscrita por el representante legal.</p>

En....., a....., de.....de.....

Firmado:

PROTECCIÓN DE DATOS En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en un fichero denominado CONSUMO, responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS con domicilio en Plaza de la Constitución nº1, 41701 Dos Hermanas (Sevilla).

La finalidad de este tratamiento es la de gestión y control de solicitudes de licencias de comercio ambulante. Estos datos no serán transmitidos a terceras personas y serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron.

En cualquier caso podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Estas peticiones deberán realizarse en Plaza de la Constitución nº1, 41701 Dos Hermanas (Sevilla).

Se informa que también puede presentar una reclamación, si así lo considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos o bien ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos en secretaria@doshermanas.es.

ANEXO II

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con DNI/NIE/NIF, actuando en representación de con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Dos Hermanas, por medio del presente documento formula

Declaración responsable sobre el cumplimiento: (marque con una X, en su caso).

Propio.

De la persona jurídica a la que represento.

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Dos Hermanas para la regulación del comercio ambulante.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la administración estatal, autonómica y local, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. A este respecto, autorizo expresamente al Ayuntamiento de Dos Hermanas a que pueda realizar la comprobación del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, mediante la emisión del correspondiente certificado.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201....

Firmado:

ANEXO III



Total puestos 213

Puestos que no existen: P-10, P-30, P-42, P-62, P-69, P-91, P-93, P-97, P-118, P-146, P-152, P-153, P-154, P-162

El presente acuerdo, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Dos Hermanas, 22 de junio de 2020.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

25W-3399-P

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, ha acordado la aprobación inicial del expediente 08/2020 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 170 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<https://www.sede.doshermanas.es>), y en las dependencias de la Oficina Presupuestaria, sitas en La Plaza de La Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Dos Hermanas a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

6W-4186

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, ha acordado la convalidación de la Resolución de Alcaldía número 566/2020 de fecha 19 de junio de 2020, por la que se aprobó el expediente número 09/2020 de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de créditos del presupuesto municipal vigente (créditos para hacer frente a gastos COVID-19), por una cuantía de 315.715,88€, que se financia en su totalidad con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, cuyo resumen por capítulos se detalla a continuación:

Suplemento de créditos

1.— Operaciones no financieras (A+B)	315.715,88 €
A) Operaciones corrientes	315.715,88 €
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios	315.715,88 €
B) Operaciones de capital	0,00 €
2.— Operaciones financieras	0,00 €
Total suplemento de créditos (1 + 2)	315.715,88 €

Financiación

Remanente de Tesorería para gastos generales (8700000)	315.715,88 €
* Capítulo VIII. Activos Financieros	315.715,88 €
Total Financiación	315.715,88 €

El expediente número 09/2020 de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de créditos para el ejercicio 2020, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es), indicador «C- Datos económico-financieros / C1. Información contable y presupuestaria / Indicador 38».

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Dos Hermanas a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

6W-4188

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, ha acordado la aprobación inicial del expediente 10/2020 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 170 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<https://www.sede.doshermanas.es>), y en las dependencias de la Oficina Presupuestaria, sitas en La Plaza de La Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Dos Hermanas a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

6W-4191

ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Colector General para evacuación de aguas pluviales y residuales del sector UPR 4 del PGOU, como parte integrante del Reformado del Proyecto de Urbanización del mismo sector (ubicado en la SAFA, San Benito, la Rotonda de Ctra. de Osuna y la Avda. de los Marqueses de Peñaflor).

También se publica en el Portal de la Transparencia de la Web Municipal del Ayto de Écija (www.ecija.es) en el indicador: 13 (Transparencia en materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente), 6 (Planes de Ordenación, Convenio), 54 (Actuaciones Urbanísticas en Ejecución).

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento de conformidad en el art. 41 de la Ley 7/2002. Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa se puede interponer los recursos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Écija, 21 de julio de 2020.—El Alcalde, P.D. El Concejal (Resolución 2020/9 de fecha 8/01/20) (BOP 20 de 25 de enero de 2020), Sergio Gómez Ramos.

25W-4242

GELVES

No habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito financiado con baja por anulación en el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.020 por importe de 10.200 €, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público, conforme a las previsiones del Art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por esta Corporación en Pleno ordinario en sesión celebrada el 29 de mayo del presente año, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

Alta en aplicaciones presupuestarias de gastos

<i>Aplicac. Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe Alta</i>
231/480	Ayudas de emergencia social	10.200,00 €

Bajas por anulación en aplicaciones de gastos

<i>Aplicac. Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe Baja</i>
912/481	Asignaciones a Grupos Municipales	10.200,00 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que conste, se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Gelves, 29 de junio de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

25W-4267

ISLA MAYOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el 7 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo; el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2020, acordó:

Primero.— Aprobar el Convenio de Colaboración con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de la Diputación Provincial de Sevilla y el Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor, adaptado el nuevo modelo, según el texto de que se adjunta a la presente propuesta.

Segundo.— Aprobar la Delegación a la Diputación Provincia de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia económica y Fiscal (OPAEF), como ente instrumental de la misma, de las competencias en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los tributos que se citan en el Anexo del mismo:

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudadora	Inspección	Gestión censal
Impuesto sobre bienes inmuebles	X	X		X
Impuesto sobre actividades económicas	X	X	X	X
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	X	X	X	X
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	X	X	X	
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras				
Otros recursos municipales (entrada de vehículos)		X		
Cualquier recurso en ejecutiva		X		

Tercero.— Designar como representantes de este Ayuntamiento en la Comisión Paritaria de seguimiento para la adaptación del convenio reseñado al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento.

Quinto.— Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del correspondiente Convenio de Delegación, así como a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Sexto.— Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial a los efectos de la firma del nuevo Convenio, a la mayor brevedad posible, así como dese traslado igualmente a la Tesorería Municipal a los efectos de seguir con la tramitación del expediente.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde, aun cuando este sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinentes.

En Isla Mayor a 9 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

CONVENIO

En Sevilla a ___ de _____ de ____

Reunidos.

De una parte, doña María Regla Martínez Bernabé, Vicepresidenta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia n.º 4040, de 2 de agosto de 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistida del Sr. don Francisco Macías Rivero, Secretario General del O.P.A.E.F.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. don Juan Molero Gracia, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Isla Mayor, en adelante la entidad delegante.

Exponen.

Que la Entidad delegante ostenta capacidad jurídica y competencia para suscribir este convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 de la Ley Orgánica 2/2007, que establece que «corresponde a los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en la normativa reguladora del sistema tributario local, la competencia para gestionar, recaudar e inspeccionar sus tributos, sin perjuicio de que puedan delegarla o establecer alguna otra forma de colaboración»; en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que permite la delegación de la competencia de las Entidades locales en materia de «gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios en las Entidades locales de ámbito superior, con las que también puede establecer fórmulas de colaboración, ... de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado», dentro de la distinción que realiza el artículo 7.1 de la LRBRL entre competencias propias y las atribuidas por delegación; en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establecen los requisitos para la validez de la delegación; y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Entidad delegante ha aprobado, por acuerdo plenario de su órgano de gobierno de fecha XX de XXXX de 20XX, delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho público en los términos que se determinan en la parte dispositiva del presente Convenio.

Asimismo, la Provincia de Sevilla tiene reconocida capacidad jurídica y competencia en el artículo 1.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 4.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo artículo 14.2 a) se regula asimismo la competencia para prestar, a petición del municipio, el servicio de inspección, recaudación e inspección de tributos.

De esta manera, el O.P.A.E.F., como entidad instrumental de la Excm. Diputación de Sevilla, que ostenta asimismo capacidad jurídica y competencia en virtud de lo previsto en los artículos 1 y 4 de sus Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector de fecha XX de XXXX de 20XX, ha aprobado aceptar la citada delegación.

Para plasmar, articular y llevar a la práctica lo acordado se formaliza el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes *Estipulaciones*.

Primera: *Objeto del convenio. tributos y recursos delegables.*

Son objeto de la delegación o encomienda a la que se refiere la parte expositiva que antecede las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones siguientes y se resumen en el apartado 1 del Anexo de este documento:

Grupo A: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

Grupo B: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Grupo C: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Grupo D: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

Grupo E: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Grupo F: Otros tributos y recursos de derecho público de su titularidad.

Grupo G: Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en período voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.

Segunda: *Objeto del convenio. facultades delegables.*

Son objeto de delegación o encomienda las siguientes facultades, concretándose las mismas, en relación con cada una de las figuras tributarias, en el apartado 1 del Anexo de este documento:

a) Gestión Tributaria:

La gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos delegados en esta materia:

I. El reconocimiento y denegación de bonificaciones y exenciones legalmente previstas

II. La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

III. La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.

IV. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

V. La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.

VI. La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.

VII. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en los procedimientos de gestión tributaria.

VIII. La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

b) Gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas:

La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado, que ostenta la competencia exclusiva. No obstante, tratándose de cuotas municipales, dicha gestión podrá delegarse en las entidades locales, teniendo la Diputación (a través del O.P.A.E.F., en cuanto órgano instrumental), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios relacionados en la Orden del Ministerio de Hacienda 1766/2003, de 24 de junio (B.O.E. número 155, de 30 de junio de 2003), así como por la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2816/2012, de 21 de diciembre (B.O.E. número 314, de 31 de diciembre de 2012). Cuando, en virtud del presente convenio, la Entidad delegante encomiende a la Diputación la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, ésta solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, de Gestión del I.A.E.

En concreto, el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, asumirá las siguientes competencias:

I. La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.

II. La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración- liquidación del mismo.

III. La formación y contenido de la matrícula de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto.

IV. La exposición pública de la matrícula. El O.P.A.E.F. facilitará al Ayuntamiento, a través del portal provincial, o bien por otros medios telemáticos o electrónicos que se determinen, el fichero que contenga los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, al objeto de que el Ayuntamiento lo exponga al público en los términos establecidos reglamentariamente.

V. La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

c) Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles

En el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral, firmado entre la Diputación Provincial y la Dirección General del Catastro con fecha 30 de septiembre de 2014 (B.O.E. número 250, de 15 de Octubre de 2014), por el cual se encomiendan a la Diputación Provincial las funciones de tramitación de los expedientes de alteración de orden físico y económico de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que se formalicen en los modelos aprobados por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento encomienda al O.P.A.E.F. la realización de dichas funciones en el ámbito de su municipio.

1.— La Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) asumirá la tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que comprende las siguientes actuaciones:

I. La recepción de la documentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, según los modelos aprobados por la Dirección General del Catastro.

II. La revisión de la documentación aportada y la formalización de los requerimientos a que hubiere lugar por deficiencias en la misma para el cumplimiento de las funciones de gestión catastral previstas en el Convenio. Los requerimientos de las alteraciones catastrales de orden físico y económico que no sean atendidos se remitirán a la Gerencia Regional de Andalucía.

III. La realización de trabajos de campo necesarios para la comprobación de los datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados.

IV. La recepción, revisión y tramitación de la documentación que formulen los ayuntamientos que, mediante ordenanza fiscal, se obliguen a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

V. La realización de los trabajos de campo necesarios para la realización de actuaciones de colaboración en la investigación de hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, de acuerdo con el Plan de Inspección aprobado por la Dirección General del Catastro.

VI. La elaboración del plano de localización y situación y de croquis de las diferentes plantas, en formato digital y de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General del Catastro. Modelo CU-1.

VII. La actualización en la cartografía catastral de todas las modificaciones realizadas.

VIII. La entrega de la información de los datos físicos, económicos y jurídicos necesarios para que la Gerencia Regional de Andalucía pueda efectuar la valoración y alta en la Base de Datos Catastral, en los soportes y formatos establecidos por la Dirección General de Catastro, así como la grabación de datos mediante acceso telemático a los sistemas informáticos que establezca en cada momento la Dirección General del Catastro.

IX. La atención e informe de las aclaraciones que se puedan plantear por los puntos anteriores tras su entrega en la Gerencia Regional de Andalucía.

X. La realización de un estado informativo en el que se contengan los estados estadísticos relativos al número de expedientes realizados.

XI. La realización de un informe técnico descriptivo de las alteraciones catastrales propuestas.

XII. La remisión de información a las Gerencia Regional de Andalucía, cuando se produzcan modificaciones en los identificadores postales de los inmuebles.

XIII. La remisión de modificaciones de planeamiento urbanístico a la Gerencia Regional de Andalucía, en cuanto puedan suponer una nueva delimitación del suelo y, por tanto, una nueva ponencia de valores.

XIV. Informar y asesorar al público en general y atender todas las consultas en todo lo referente a las funciones encomendadas en el ámbito de actuación territorial objeto del contrato. Esta información se prestará en las oficinas del O.P.A.E.F. (tanto en los Servicios Centrales como en oficinas comarcales) pudiendo eventualmente, y previa coordinación con el ayuntamiento, prestarse en oficinas municipales.

XV. La confección del fichero catastral y el envío de expedientes a la Gerencia Regional de Andalucía del Catastro.

XVI. La identificación y localización de las entidades catastrales que son objeto de alta, segregación, etc..., adaptándolas métricamente a la cartografía existente.

XVII. La remisión de la cartografía catastral modificada, en el mismo formato que en el dispuesto inicialmente, a la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro, siguiendo estrictamente las normas que, para la información cartográfica catastral, haya dictado la Dirección General.

2.— El Ayuntamiento colaborará con las siguientes actuaciones:

I. Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo sujeto definido en la ponencia de valores vigente.

II. Facilitar información del padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, sin incluir datos confidenciales.

III. Facilitar información urbanística del Plan General necesaria para resolver los expedientes catastrales.

IV. Colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.

V. Realizar las notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.

d) Gestión censal de otras figuras tributarias

La gestión censal podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.

e) Gestión recaudatoria:

El O.P.A.E.F., respecto a los recursos señalados en la estipulación PRIMERA, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

I. Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

II. Practicar las notificaciones colectivas, en el caso de tributos de padrón, e individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.

III. Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.

IV. Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.

V. Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.

VI. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

VII. Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

VIII. Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

IX. Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

X. Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.

XI. Liquidar los intereses de demora.

XII. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en las actuaciones de gestión recaudatoria realizadas.

XIII. Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable; en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Inspección tributaria:

La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita al O.P.A.E.F. para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

En el ejercicio de esta delegación, corresponde al O.P.A.E.F. realizar las siguientes funciones:

I. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

II. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

III. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

IV. La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

V. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.

VI. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

VII. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

VIII. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

IX. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

X. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados.

XI. Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

g) Revisión de actos y representación en juicio.

La Entidad delegante acuerda, respecto a la materia objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del O.P.A.E.F., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrolla por el O.P.A.E.F. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio, debiéndose observar las menciones contenidas en el apartado correspondiente.

1.— Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

I. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra actos dictados por este Organismo en ejecución de la actividad delegada.

II. El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.

III. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el O.P.A.E.F.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.

IV. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el O.P.A.E.F. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

V. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el O.P.A.E.F., cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

2.— En consecuencia, corresponderá a la propia Entidad delegante:

I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al O.P.A.E.F.

II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.

IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que el O.P.A.E.F., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

3.— En los procedimientos concursales:

I. Corresponderá a la Tesorería del O.P.A.E.F. la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.

II. El O.P.A.E.F., dado el caso, y con carácter previo a la suscripción o adhesión a un convenio que pueda afectar a tales créditos, dará traslado de su contenido a la entidad delegante, entendiéndose que ésta presta su conformidad si, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, no manifestara lo contrario.

Tercera: *Compromisos económicos. tasas por la prestación del servicio.*

La prestación de los diferentes servicios devengará las tasas vigentes conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial para el concepto «Tasa por el servicio de recaudación y gestión tributaria por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal». A efectos informativos, se indican las vigentes en el momento de la aprobación de este texto, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 12 de enero de 2016:

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudatoria	Inspección y procedimientos sancionadores
Impuesto sobre bienes inmuebles	1% Importe padrón 10% Importe liquidación 4,5% Importe liquidación si Concurre delegación del I.I.V.T.N.U.	Voluntaria: 2.75% del principal y liquidación definitiva según cuadro de la ordenanza, atendiendo al importe recaudado y número de figuras delegadas. Ejecutiva: • Recargo ejecutivo o de apremio. • 25% de los intereses de demora recaudados. Salvo supuestos concretos regulados en la ordenanza	100 % Sanción
Impuesto sobre actividades económicas	1% Importe padrón		100 % Sanción
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica			100 % Sanción
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	10% Importe liquidación		100 % Sanción
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras	10% Importe liquidación		100 % Sanción
Otros recursos municipales			100 % Sanción
Cualquier recurso en ejecutiva			

La prestación de servicios de gestión catastral del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana o rústica por la inclusión en Catastro de toda alteración no consistente en la modificación del sujeto pasivo devengará la «Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles» contemplada en la citada Tasa Fiscal y comprende «la realización de las funciones de gestión catastral que supongan la inclusión en Catastro de las alteraciones de orden físico, económico o jurídico de inmuebles de naturaleza rústica o urbana ubicados en municipios de la provincia de Sevilla que tengan delegada la gestión tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del OPAEF, y se encuentren comprendidos en el ámbito del citado convenio».

Cuarta: *Compromisos económicos. gastos repercutibles.*

El O.P.A.E.F. repercutirá a la Entidad delegante los siguientes conceptos:

I. Los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos.

II. El coste de las garantías a que se refiere el apartado g).2.IV de la estipulación Segunda, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.

Quinta: *Obligaciones. servicio de distribución de comunicaciones.*

El O.P.A.E.F. determinará en cada momento el servicio más eficaz de reparto de notificaciones y otras comunicaciones, cuyos gastos asumirá íntegramente.

El Ayuntamiento podrá asumir la distribución, con medios propios, de los documentos de valores de su municipio, exclusivamente en período voluntario y sin acuse de recibo, en cuyo caso el O.P.A.E.F. se obliga a abonar al Ayuntamiento el coste de esta gestión en las condiciones y cuantías que a continuación se establecen:

a) Coste de la distribución sin acuse de recibo:

1. Entregada en el domicilio urbano: 0,16 euros/unidad.
2. Entregada en domicilio no urbano: 0,19 euros/unidad.
3. Entregada en el domicilio con corrección de algún dato del contribuyente, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,19 euros/unidad
4. Entregada en un segundo domicilio que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,22 euros/unidad.
5. Devuelta sin entregar por no vivir el contribuyente en el domicilio indicado en la notificación y no haberse localizado otro: 0,15 euros/unidad.

Se faculta al Consejo Rector del Organismo para, mediante acuerdo, actualizar estos importes atendiendo a criterios objetivos. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. El ayuntamiento podrá renunciar al compromiso asumido, debiendo comunicarlo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior.

b) Reparto de los documentos:

El plazo de reparto no deberá superar los 20 días desde la fecha de entrega o recepción de los documentos en el ayuntamiento correspondiente.

El incumplimiento en los plazos de reparto o de devolución facultará al Organismo para decidir unilateralmente sobre el método más adecuado de reparto de futuras comunicaciones.

c) Forma de pago:

El Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. factura mensual de la distribución realizada y su coste, la cual, una vez visada de conformidad por la unidad competente, y previa fiscalización por la Intervención del Organismo, será abonada mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento. La remisión de la factura deberá hacerse antes de que transcurra un año desde la fecha de reparto.

Sexta: *Obligaciones. normas de funcionamiento.*

a) Cuando el O.P.A.E.F. asuma la gestión tributaria de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento, para su toma de razón, el importe del cargo, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas.

b) Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, la Entidad delegante entregará al O.P.A.E.F. el correspondiente cargo en los plazos que se establezcan. Los cargos referentes a valores o liquidaciones en período ejecutivo se entregarán al O.P.A.E.F. acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el tesorero municipal.

c) En cualquier caso, los cargos, tanto de voluntaria como de ejecutiva, se remitirán conforme a las características técnicas y medios de intercambio de información establecidos por el O.P.A.E.F.

d) El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la gestión de valores prescritos. La Entidad delegante, al efectuar el cargo, deberá certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

e) En un plazo no superior a los diez días desde la recepción del cargo de ejecutiva, el O.P.A.E.F., salvo en el mes previo al inicio de cada período de cobro de padrones en voluntaria, lo validará y pondrá al cobro, si la documentación estuviese completa, o requerirá su subsanación.

Salvo autorización expresa, la Entidad delegante no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.

f) Aquellos padrones fiscales cuya gestión tributaria realice directamente la entidad delegante y cuyo periodo de cobro sea en el primer semestre, deberán estar en poder del OPAEF antes del día 31 de enero del ejercicio que se trate, tanto los pliegos de cargo como los ficheros informáticos. Para los que el periodo de cobro sea en el segundo semestre, deberán remitirse antes del 31 de mayo.

g) El Tesorero del O.P.A.E.F. ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre. En particular, dictará la providencia de apremio respecto de aquellos recursos cuya recaudación en período voluntario haya sido objeto de delegación, y, conforme al artículo 19.2 del citado Real Decreto, ostentará, para todos los recursos delegados, la Jefatura de los Servicios de recaudación.

h) La cobranza en período voluntario de los tributos delegados se regirá por la normativa vigente y, en particular, por los siguientes principios:

I. Corresponderá a la Entidad delegante determinar la periodicidad del pago de las deudas por recibo entre anual o semestral. Con carácter excepcional, se podrán establecer periodos de cobro trimestrales o cuatrimestrales para el concepto de Tasas Municipales. En este caso, con anterioridad a la adopción del acuerdo se deberá solicitar del O.P.A.E.F. informe sobre la viabilidad de la propuesta, en relación con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación y la organización del O.P.A.E.F.

II. Corresponderá al O.P.A.E.F. acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación. Los correspondientes al primer y segundo semestre se fijarán por el órgano competente del O.P.A.E.F.

III. El O.P.A.E.F. podrá organizar la cobranza de las figuras impositivas comprendidas en el presente Convenio, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidad de cobro, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento.

i) Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con la Entidad delegante desde el punto de vista contable, serán las mismas haya sido o no delegada la gestión tributaria.

El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta al Ayuntamiento en cada caso.

j) Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá al Ayuntamiento el envío del cargo y lista cobratoria. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas de los ficheros y los medios de intercambio de los mismos, así como los plazos para cada ejercicio. El cargo será único, incluyendo tanto vehículos como ciclomotores, por aplicación del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que dispone que los ciclomotores deben ser objeto de matriculación ordinaria en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio legal de su propietario.

k) Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas corresponderá al Ayuntamiento el envío del padrón cobratorio o matrícula definitiva. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas del fichero y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio.

l) Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Ayuntamiento remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia. Asimismo, al delegar la competencia remitirá informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.

m) Para la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento remitirá relación de obras sujetas al impuesto, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria.

n) El Tesorero del O.P.A.E.F., en cuanto titular del órgano de recaudación, ostentará la facultad prevista en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y propondrá motivadamente al órgano competente de la Entidad delegante la adjudicación de los bienes inmuebles embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía en pago de la deuda no cubierta cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se haya intentado la enajenación de los mismos mediante subasta pública así como mediante adjudicación directa.
2. Que los bienes inmuebles no tengan cargas o que, de tenerlas, el importe de las mismas sea inferior al tipo fijado.
3. Que los bienes inmuebles tengan utilidad para la Entidad delegante.
4. Que la adjudicación se acuerde por el importe del débito perseguido, sin que, en ningún caso, pueda rebasar el 75 por ciento del tipo inicial fijado en el procedimiento de enajenación.

El órgano competente de la Entidad delegante acordará la adjudicación en los términos de la propuesta salvo que mediante informe técnico se acredite la existencia de circunstancias que permitan prever que dichos bienes no tendrán utilidad para la Entidad delegante.

o) La tramitación de datos de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

1. La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 25 de mayo de 2015).

Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por la Entidad delegante, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.

Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria del O.P.A.E.F.) mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.

2. La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia del documento que acredite la misma, salvo que tenga su origen en actos de gestión tributaria, en cuyo caso la documentación se remitirá a requerimiento de la Entidad delegante.

p) La Entidad delegante también se obliga a:

I. Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.

II. Entregar al O.P.A.E.F., en el formato que se acuerde, incluido el acceso al padrón de habitantes, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El O.P.A.E.F. gestionará esta información con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

III. Facilitar al personal del O.P.A.E.F., en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.

IV. Remitir al O.P.A.E.F., en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

V. Adecuar la regulación de los plazos de presentación de las solicitudes de bonificaciones potestativas de carácter rogado del Impuesto sobre bienes inmuebles, previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las respectivas Ordenanzas Fiscales, al calendario de cobro de dicho impuesto, con los siguientes plazos:

a) En el caso de municipios que pongan al cobro el I.B.I. total o parcialmente, en el primer semestre, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

b) En el caso de municipios que pongan al cobro el IBI en el segundo semestre del ejercicio, hasta el 30 de abril del ejercicio correspondiente al período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

VI. Remitir al O.P.A.E.F., cuando sea competente para su conocimiento y resolución, en un plazo máximo de diez días naturales desde su presentación, las solicitudes de cualquier naturaleza, así como los recursos o reclamaciones que se presenten ante la entidad delegante. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y cuanto determine la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el O.P.A.E.F.

VII. Acompañar los cargos que se remitan al O.P.A.E.F. para su cobro en vía ejecutiva de la providencia de apremio dictada por la Tesorería de la Entidad delegante.

VIII. Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

IX. Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la procedencia en caso de incumplimiento del plazo señalado.

X. Comunicar al O.P.A.E.F., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta a que se refiere el apartado m) de esta estipulación, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.

XI. Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles.

XII. Suministrar al O.P.A.E.F. la información necesaria para cumplir los convenios de colaboración en la recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.

XIII. Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad delegante en los sistemas de información del O.P.A.E.F., y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.

Séptima: *Protección de datos de carácter personal.*

El O.P.A.E.F., en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

A los efectos de este convenio, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la Entidad Delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del O.P.A.E.F. debidamente autorizado para ello. No obstante, el O.P.A.E.F. podrá contratar con empresas especializadas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de los recibos, liquidaciones, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias y gestión catastral, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En este caso, el O.P.A.E.F. hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. La entidad delegante acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas contratadas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

En todo caso, El O.P.A.E.F. asume las siguientes obligaciones:

I. En el tratamiento de los datos, el O.P.A.E.F. actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.

II. El O.P.A.E.F. adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

III. El O.P.A.E.F. no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

IV. El O.P.A.E.F. está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.

V. La denuncia del Convenio por alguna de las partes supondrá la devolución a la Entidad delegante de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, que deberá materializarse en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio conforme a lo previsto en la estipulación décima.

VI. En el caso de que El O.P.A.E.F. destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Asimismo, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria.

La Entidad delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el O.P.A.E.F.

Octava: *Obligaciones. régimen de liquidaciones y entregas a cuenta.*

a) Liquidación y cuentas anuales.

I. El O.P.A.E.F. realizará, con la periodicidad que se especifica, liquidaciones de los importes recaudados hasta la fecha por los diversos conceptos. Excepcionalmente, a instancias de la Entidad delegante, por causas debidamente justificadas y previa acreditación de la situación de su tesorería, podrá acordarse la realización de liquidaciones extraordinarias, fuera de los plazos establecidos. En su caso, la solicitud deberá formularse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la liquidación definitiva.

II. En las liquidaciones se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias por los Ayuntamientos con sus proveedores, así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados.

III. Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

A') La liquidación de la recaudación de deudas de vencimiento periódico en período voluntario se realizará en los 30 días siguientes a la finalización del período de cobranza. En cada liquidación se regularizará el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el período voluntario finalizado.

B') La liquidación de la recaudación de deudas en período ejecutivo se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre. En cada liquidación se regularizará, necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.

C') La liquidación de la recaudación derivada de actos de gestión tributaria e inspección se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.

IV. El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, informará anualmente, a cada una de las Entidades delegantes, de la gestión recaudatoria realizada en el ejercicio. La Cuenta recaudatoria del organismo se aprobará por el Consejo Rector.

b) Anticipos.

Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

1. Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.
2. Anticipos extraordinarios por recaudación ejecutiva anual.
3. Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.

c) Anticipo ordinario por recaudación voluntaria.

I. El anticipo ordinario por recaudación voluntaria se calculará en función de la recaudación efectiva del último ejercicio de los impuestos gestionados mediante padrón, y se hará efectivo en once entregas mensuales e iguales entre los meses de enero a noviembre.

II. El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento de la entidad delegante.

III. El O.P.A.E.F. asumirá el coste financiero del anticipo ordinario. No obstante, si una vez practicada la liquidación del ejercicio por ingresos en voluntaria y ejecutiva, la Entidad delegante, por no haber llegado a compensar los anticipos recibidos, resultare deudora del O.P.A.E.F, éste le repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca, calculados conforme al apartado d).III siguiente.

IV. El importe de las entregas a cuenta mensuales resultará de prorratear en once cuotas el 88 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de restar a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras administraciones, los importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por la Entidad delegante a sus acreedores.

V. Cuando no existiera convenio previo o se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F. anticipará a la Entidad delegante el 88 por ciento de la recaudación voluntaria media por conceptos cuya cobranza corresponde a valores recibo, una vez deducidos los recargos pertenecientes a otras administraciones y los importes por las tasas que habrían correspondido al O.P.A.E.F. Se tomará como base para su cálculo certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio. El anticipo así calculado se prorrateará en once mensualidades, recibiendo en un solo pago los meses vencidos.

VI. El importe del anticipo ordinario resultante de la aplicación de los apartados anteriores podrá también actualizarse cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado, sea como consecuencia de la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal o por evolución de las bases imponibles. A estos efectos, se entenderá como sustancial un incremento que suponga, al menos, un diez por ciento sobre el padrón puesto al cobro el ejercicio anterior.

La actualización se hará a instancia de la Entidad delegante, y el importe del anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

A') Cuando el incremento proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal que tengan firmeza para el ejercicio, los nuevos tipos se aplicarán a las bases imponibles del ejercicio inmediato anterior. Al cargo previsible resultante se le aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F. Al importe así obtenido se le aplicará el 88 por ciento a efectos de determinar el nuevo anticipo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo al apartado IV. Cuando el incremento del cargo sea consecuencia del aumento de bases, el cálculo anterior se realizará sobre el cargo cerrado, en vez de sobre el previsible.

B') La cantidad diferencial resultante se prorrateará en once mensualidades, recibiendo en un solo pago los meses vencidos.

VII. La efectividad de este anticipo, así como de la actualización prevista en el apartado anterior, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo.

d) Anticipo extraordinario por recaudación ejecutiva.

I. La Entidad delegante podrá solicitar un anticipo extraordinario por la recaudación ejecutiva anual. El importe máximo de este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes, minorando ambas magnitudes (pendiente de cobro inicial y media de los dos ejercicios precedentes) con los siguientes importes: liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo y valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo. Las magnitudes pendiente inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en las cuentas recaudatorias rendidas por el Organismo. Cuando el importe máximo del anticipo así resultante exceda del 120 por ciento de la recaudación ejecutiva media de los dos últimos ejercicios, el O.P.A.E.F. podrá disminuir dicha cantidad en virtud del análisis de la calidad y antigüedad del pendiente inicial, en particular mediante la deducción del mismo del importe de los valores suspendidos o incursos en procedimientos de declaración de insolvencia o crédito incobrable.

II. Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del convenio, y siempre que éste no suponga renovación de otro anterior, el importe máximo del anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad delegante.

III. El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido a la Entidad delegante y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del O.P.A.E.F. apruebe al efecto en cada ejercicio. Dicho coste se restará en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.

IV. Se podrá disponer del anticipo de ejecutiva anual en una o varias entregas a lo largo del ejercicio, sin exceder de la cuantía máxima a conceder de acuerdo con el método de cálculo previsto y con el correspondiente devengo de intereses desde sus respectivas fechas.

V. La concesión de este tipo de anticipo está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del O.P.A.E.F..

e) Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.

I. La Entidad delegante podrá solicitar, mediante escrito presentado con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, anticipos extraordinarios hasta el límite del importe del anticipo ordinario pendiente de abono. Cuando la solicitud afecte a anticipos extraordinarios cuya percepción prevista fuese posterior al término del mandato corporativo, la solicitud deberá acompañarse del Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere el artículo 166.1.d) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o del Plan de Tesorería actualizado previsto

en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo estos documentos contemplar los efectos del anticipo extraordinario solicitado.

II. Con carácter excepcional, derivado de una urgente necesidad de liquidez, y previa acreditación por la Entidad solicitante de la situación de su tesorería, el límite anterior podrá incrementarse hasta el que resultaría de aplicar el procedimiento previsto en el apartado VI de la letra b), incluso aunque el incremento no alcanzase el diez por ciento previsto.

III. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en el caso anterior, podrá, alternativamente a lo previsto en el apartado anterior, incrementarse el importe con el resultado de añadir la media de las liquidaciones por recaudación voluntaria de padrones de los dos últimos ejercicios correspondientes a los periodos cuya liquidación aún no se haya practicado.

IV. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en los casos anteriores, podrá solicitarse un anticipo extraordinario sobre la recaudación voluntaria correspondiente a deudas derivadas de liquidaciones cuyo importe haya sido total o parcialmente aplazado o fraccionado, siempre que las mismas no sean litigiosas y estén garantizadas mediante aval bancario o depósito.

Se entenderá que no son litigiosas cuando, transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos, no conste su interposición. El importe máximo del anticipo por este concepto se determinará con los criterios del apartado b) V anterior.

V. El coste financiero derivado de los anticipos extraordinarios será repercutido a la entidad delegante, se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe al efecto en cada ejercicio y se deducirá en el momento de la concesión, transfiriéndose el importe neto resultante.

VI. La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los anticipos ordinarios a que afecten, en su caso, con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen a la Entidad delegante en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, incrementándose el coste financiero a cargo de la Entidad delegante.

Novena: *Obligaciones. Otros servicios.*

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad delegante a los siguientes servicios facilitados por el O.P.A.E.F.:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:

a) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.

b) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.

c) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc...

d) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.

2. Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.

3. Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.

4. Servicio de consultoría económica financiera, para la elaboración de planes de saneamiento y su seguimiento, informes de estabilidad o de costes de gestión de tasas y precios públicos e información sobre materias económico presupuestarias y financieras.

5. Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos de la Entidad delegante.

Décima: *Duración.*

La duración de este Convenio se establece por cuatro años a partir de su firma.

En cualquier momento anterior a la finalización del citado plazo ambas partes podrán acordar su prórroga por un período mínimo de dos años y máximo de cuatro años. El acuerdo plenario de prórroga deberá ser expreso, formalizarse por escrito mediante adenda de prórroga y será objeto de la publicidad necesaria. Con carácter general el acuerdo de prórroga se referirá sólo al contenido convencional y a los compromisos económicos de las partes, salvo cuando contemple asimismo la modificación de las competencias delegadas.

A falta de acuerdo expreso, el convenio se entenderá automáticamente denunciado, entrando en la fase de liquidación prevista en la siguiente estipulación.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio alegando el incumplimiento del mismo por la otra parte, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación Decimosegunda.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos que impliquen la revocación o alteración de la delegación de competencias deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cualquier caso, cuando la denuncia del convenio afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al O.P.A.E.F. con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto.

Décimo primera: *Liquidación.*

En caso de rescisión total o parcial del presente convenio, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada del mismo se creará una Comisión liquidadora, integrada, en forma paritaria, por los miembros de la Comisión de seguimiento y cuantos otros representantes de ambas partes firmantes se acuerde. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

Entrado en liquidación el convenio, en caso de que la Entidad delegante mantuviese saldo deudor con el O.P.A.E.F. o con terceros con los que el Organismo esté comprometido en su amortización, los efectos del mismo se prorrogarán automáticamente, hasta la cancelación del referido saldo deudor, para lo cual el O.P.A.E.F. retendrá en su integridad las cantidades a que se hace referencia en la estipulación octava, apartados a) y c), salvo que por la Comisión Liquidadora se acuerde un calendario de pagos.

Si la denuncia hubiese sido formulada por el O.P.A.E.F., y previo estudio por la Comisión liquidadora, podrá éste cancelar los citados saldos con cargo a los recursos gestionados, elaborando para ello un calendario de pagos.

Si por cualquier razón la Entidad delegante impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

Décimo segunda: *Mecanismos de seguimiento. La comisión paritaria.*

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, a la cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Entidad delegante y dos del O.P.A.E.F., así como por un secretario, técnico superior del O.P.A.E.F., que actuará con voz y sin voto. Los miembros de la Comisión paritaria lo serán en virtud de su cargo, figurando los mismos en el Anexo de este convenio, pudiendo delegar la asistencia. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria del Gerente del O.P.A.E.F., con la periodicidad que éstas acuerden. Necesariamente se reunirá:

a) Con carácter previo a la denuncia unilateral del convenio prevista en la estipulación anterior, a instancia de quien considere incumplido el convenio.

b) Con una antelación no inferior a seis meses a la fecha de extinción del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

c) Con carácter previo a la propuesta de modificación del convenio o de las competencias delegadas, para la cual, en cualquier caso, se requerirán los mismos trámites que para su aprobación.

Otras estipulaciones.

Primera: El O.P.A.E.F., como consecuencia de la firma del presente Convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias inicialmente no contempladas, no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador de la Entidad delegante o empresa encargada de la gestión o recaudación de los recursos delegados.

Si, como consecuencia de la delegación de competencias que supone este convenio, y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegante quedará obligada tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal.

Segunda: En caso de rescisión total o parcial del presente Convenio, será aplicable lo recogido en cada anterior convenio con cada Ayuntamiento respectivo sobre subrogación de trabajadores y, en su defecto, lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

Tercera: Cuando los compromisos económicos asumidos en este convenio superen los 600.000 euros el O.P.A.E.F. asumirá la remisión electrónica a la Cámara de Cuentas de Andalucía en los tres meses siguientes a su suscripción.

Cuarta: Cuando el convenio contemple contraprestaciones accesorias, distintas de las previstas con carácter general, como puedan ser la cesión al O.P.A.E.F., por parte de la Entidad delegante, del uso de inmuebles o la subrogación de trabajadores de la citada Entidad, las mismas podrán regularse en el apartado 2.2.c) del Anexo, o mediante convenio específico, en función de la naturaleza y contenido de los pactos.

Normativa aplicable.

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, gestión catastral, protección de datos y transparencia, en particular las Leyes y Ordenanzas indicadas en el texto o normativa que las complementa, sustituya o desarrolle.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

Por el O.P.A.E.F.: El/La Vicepresidente/a.

Por el Ayuntamiento (entidad delegante): El/La Alcalde(sa).

El Secretario General.

ANEXO

1.— Objeto. Competencias delegadas.

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes:

(Márquese con (X) las materias delegadas)

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudadora	Inspección	Gestión censal
Impuesto sobre bienes inmuebles	X Nnnn	X		X
Impuesto sobre actividades económicas	X X x	X	X	X
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	X X x	X	X	X
Impuesto sobre el incremento del Valor de los terrenos de naturaleza Urbana	X X	X	X	
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras				
Otros recursos municipales (*)	X	X		
Cualquier recurso en ejecutiva	X	X		

(*) Tasa de entrada de vehículos.

2.— Obligaciones y compromisos económicos de las partes.

2.1.— Estimación de los compromisos económicos de la Entidad Delegante.

a) En concepto de Tasas, conforme a la Estipulación Tercera.

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2019		95.000,00
2020		95.000,00
2021		95.000,00
2022		95.000,00

b) En concepto de gastos, conforme a la estipulación cuarta.

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>

c) Por otros conceptos, si los hubiese.

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>

2.2.— Estimación de los compromisos económicos del O.P.A.E.F.

a) En concepto de anticipos ordinarios de recaudación, conforme a la estipulación octava.

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación extrapresupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2019	Cta. 4561 P.G.C.P.	1.191.025,77
2020	Cta. 4561 P.G.C.P.	1.200.000,00
2021	Cta. 4561 P.G.C.P.	1.200.000,00
2022	Cta. 4561 P.G.C.P.	1.200.000,00

b) Por gastos de notificaciones, en su caso, conforme a la estipulación quinta.

Se asume por el ayuntamiento la distribución de las notificaciones propias (cláusula quinta)	SI	X	NO	
--	----	---	----	--

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2019	8200 93230 22201	620,00
2020	8200 93230 22201	620,00
2021	8200 93230 22201	620,00
2022	8200 93230 22201	620,00

c) Por otros conceptos, si los hubiese.

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>

Las cifras anteriores tienen carácter estimativo y dependerán de los resultados efectivos alcanzados en el ejercicio de las diferentes competencias delegadas o encomendadas.

3.— Integrantes de la comisión paritaria.

<i>Por la entidad delegante</i>	<i>Por el O.P.A.E.F.</i>
	Gerente del O.P.A.E.F.
Alcalde-Presidente	Jefe del Servicio de Gestión Tributaria
Secretario	Técnico

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, acordó provisionalmente las siguientes ordenanzas:

- 1) Ordenanza fiscal reguladora de precios públicos de las actividades del IMDC en materia de Cultura, Deportes y Juventud.
- 2) Ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por el uso de los espacios deportivos, culturales y juveniles.

El citado acuerdo se somete a información pública por el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios electrónicos de este Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones dentro del plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Mairena del Aljarafe a 24 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

2W-4364

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 23 de julio de 2020 los siguientes Reglamentos:

- 1) Reglamento de Usos de espacios Deportivos.
- 2) Reglamento de Usos de espacios Culturales y Juveniles.

Se someten a información pública durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de esta Corporación, cuantas alegaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá aprobado definitivamente.

En Mairena del Aljarafe a 24 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

2W-4366

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiéndose instruido por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento expediente para la declaración de la prescripción de derechos reconocidos y órdenes de pago de ejercicios cerrados, se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de veinte días a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Martín de la Jara a 20 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

6W-4213

MONTELLANO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2020 y Decreto de Alcaldía n.º 594/2020 de fecha 16 de julio de 2020, se acordó aprobar las bases y convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante oposición libre, correspondientes a la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2020:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO POR OPOSICIÓN LIBRE A DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO

BASES

1.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de DOS plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público año 2020.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

2.— *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías

de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

4.— *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada por transferencia en la cuenta ES6331870217941092824323, del Ayuntamiento (la no acreditación del resguardo abonado, en el plazo de instancia, será motivo de desestimación de la solicitud presentada).

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.— *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.— *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.— *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará con aquel que aspisparente cuyo primer apellido empiece por la letra «Q», y se continuará sucesivamente por orden alfabético; según Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.— *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: conocimientos: examen teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar en un plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 50 preguntas + 5 de reservas con respuestas alternativas, aprobadas por el tribunal momentos antes de su realización, para cada materia de las que figuren en el anexo III de esta convocatoria. La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo.

8.1.2. Segunda prueba: aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Los aspirantes realizarán las pruebas físicas que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003 detalladas en el Anexo I de la presente Convocatoria y en el orden que se establece. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar, con anterioridad, al tribunal, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las pruebas, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal.

Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no pueda ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explotarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo social.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol y otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

En el desarrollo de este ejercicio el Tribunal calificador podrá ser asistido por asesores técnicos, debiendo obtener los opositores la calificación de apto para superar este ejercicio.

8.1.4. Cuarta prueba: conocimiento: examen práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico de 10 preguntas relacionadas con el temario de la convocatoria, aprobado por el tribunal momentos antes de su realización y en un tiempo máximo de 90 minutos. La valoración se fundamentará en

el soporte profesional y la calidad de los planteamientos y en la adaptación profesional del candidato al puesto de trabajo. Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este cuarto ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio y en este cuarto ejercicio, dividida por dos.

8.1.5. Quinta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.— *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.— *Presentación de documentos.*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

c) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

d) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.— *Período de práctica y formación.*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.— *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas. Con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, ante de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, los cuales deberán presentar la documentación exigida en la base décima y superar el curso selectivo de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.— *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

A.1.— *Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.*

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.— *Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.*

A.2.1. *Flexiones de brazos en suspensión pura.*

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	8	6	4

A.2.2. *Lanzamiento de balón medicinal.*

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.— *Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.*

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.— *Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.*

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.— *Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.*

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

A.6.— *Prueba de natación: 25 metros estilo libre.*

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	26 segundos	29 segundos	32 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos	36 segundos

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas

1.— *Talla.*

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.— *Obesidad-delgadez.*

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros. En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.— *Ojo y visión.*

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.— *Oído y audición.*

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.— *Aparato digestivo.*

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.— *Aparato cardio-vascular.*

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.— *Aparato respiratorio.*

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.— *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.— *Piel.*

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.— *Sistema nervioso.*

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.— *Trastornos psiquiátricos.*

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.— *Aparato endocrino.*

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.— *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.— *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

Temario

— El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

— Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

— Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

— Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

— La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

— El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

— Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

— Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del

— Estatuto de Autonomía para Andalucía.

— El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

— El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

— El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

— El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

— El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

— Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

— La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

— Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

— Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

— Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

— La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

— La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

— La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

— Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

— Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

— Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

— Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

— Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

— El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

— Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

— Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

— Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

— Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

— Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

— Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

— Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

— Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

— Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados.

— Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

— Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

— Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

— La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

— Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV

Solicitud para participar en el proceso selectivo de dos plazas por oposición libre en la categoría de Policía de Local del Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).

BOE: _____

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Teléfono:
Domicilio fiscal:	Municipio:	Provincia:

Documentación que adjunta:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada. (Modelo Anexo IV).
- Copia del DNI
- Copia del Título exigido.
- Copia de Carnet de conducir exigido en las bases.
- Reguardo del importe de tasas de derecho a examen.
- Manifestación firmada de que reúne todos los requisitos exigidos en las bases

El abajo firmante solicita ser admitido a la pruebas selectivas a la que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y cumple con todos los requisitos establecidos en las bases publicadas, con anterioridad al plazo de finalización de presentación de instancias, comprometiéndose a probarlo documentalmente, y a entregar copia compulsada de los mismos finalizada la primera fase de oposición, es caso de ser propuesto como candidato a la plaza.

En _____ a _____ de _____

Fdo: _____

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO.

Montellano a 16 de julio de 2020.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

6W-4111

LOS PALACIOS Y VILLAGRANCA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con las bases de la convocatoria y lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 1988/2020, de fecha 20 de julio de 2020, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitido/excluidos para la provisión de tres plazas de Bombero Conductor, con carácter de funcionario de carrera.

Aspirantes admitidos

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Aguado Rodríguez, Manuel	14.62X.XXX-X
Agüera Palacios, José Manuel	28.82X.XXX-X
Aguilera Ramos, Rafael	14.32X.XXX-X

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Alcazar Pérez, Jesús	47.20X.XXX-X
Alcón Harana, Víctor	32.07X.XXX-X
Alfárez Quesada, Oscar	15.51X.XXX-X
Almendro Román, Carlos	31.72X.XXX-X
Alvarado Ramírez, David	28.91X.XXX-X
Álvarez González, José Manuel	47.39X.XXX-X
Amuedo Valderas, Marco José	14.32X.XXX-X
Andreu García, Mario	76.44X.XXX-X
Aragón Moraga, Celia	52.41X.XXX-X
Arancón Sollero, Alejandro	28.82X.XXX-X
Araujo Bocanegra, Daniel Antonio	47.20X.XXX-X
Arenas Martín, Juan José	29.60X.XXX-X
Arrieta Arrondo, Álvaro Enrique	72.89X.XXX-X
Arroyo Sanchez, José	30.99X.XXX-X
Assa Rodríguez, Julio	28.78X.XXX-X
Baena García, Lucía	26.26X.XXX-X
Ballesteros Ruiz, Pedro	28.79X.XXX-X
Balmaceda Ise, Andrés	29.56X.XXX-X
Barón del Toro, David	49.03X.XXX-X
Barrera Vega, José Manuel	29.56X.XXX-X
Barrios Vilan, Joaquín	29.48X.XXX-X
Caballero Muñoz, José Antonio	30.98X.XXX-X
Cabrera Cabrera, Juan Manuel	77.84X.XXX-X
Calvo Cadenas, Francisco Javier	28.79X.XXX-X
Camero López, Rafael	25.73X.XXX-X
Campanario Lobo, Jesús José	28.82X.XXX-X
Carave Braña, Javier	75.79X.XXX-X
Carmona Quiros, Mario	28.83X.XXX-X
Caro Ruiz, José Luis	75.79X.XXX-X
Carrasco García, Jairo	48.96X.XXX-X
Castaño Acosta, Pedro	14.32X.XXX-X
Cervantes Dopico, Carlos Alejandro	74.89X.XXX-X
Chavero Díaz, Ruben María	53.34X.XXX-X
Chávez Carmona, Francisco Antonio	53.34X.XXX-X

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Chhayby Braik, Marouane	55.37X.XXX-X
Conde Vargas, Ana	53.35X.XXX-X
Conde Velázquez, Francisco Javier	28.48X.XXX-X
Corbacho Rodríguez, Pedro Javier	74.93X.XXX-X
Corralejo Romero, Luis Miguel	75.54X.XXX-X
Correa Suarez, José Antonio	47.34X.XXX-X
Cortés Guerrero, Francisco Antonio	15.41X.XXX-X
Coto Cid, María Jessica	47.50X.XXX-X
Cruz Gómez, David	74.82X.XXX-X
De Benito Sánchez, Felipe Manuel	77.81X.XXX-X
De la Llave Ratia, Santiago	52.92X.XXX-X
De la Rosa Brioso, José Antonio	48.89X.XXX-X
De los Santos Roldan, Eduardo	15.40X.XXX-X
Debe Ortiz, Daniel	15.41X.XXX-X
Domínguez Baena, Juan Manuel	77.80X.XXX-X
Domínguez Fajardo, Raúl	44.95X.XXX-X
Domínguez Morillo, Victoria Eugenia	30.98X.XXX-X
Durán García, Juan	48.88X.XXX-X
Escudero Herrera, José María	77.81X.XXX-X
Feria González, José Manuel	49.08X.XXX-X
Fernández Alconada, José Manuel	30.23X.XXX-X
Fernandez Blanco, Francisco José	47.33X.XXX-X
Fernández Cadenas, Miguel Ángel	49.02X.XXX-X
Fernández Díaz, Alba	30.27X.XXX-X
Fernández Gallego, Lucas	47.34X.XXX-X
Fernández Vallecillo, Álvaro	48.96X.XXX-X
Fernández Vera, Israel	28.90X.XXX-X
Florido Payan, Joaquín	28.76X.XXX-X
Gallardo Rivero, Alesander	29.49X.XXX-X
Gallego De la Rosa, Manuel Alberto	44.96X.XXX-X
Galván Ramírez, José Fernando	47.34X.XXX-X
Gálvez Bravo, Joaquin	14.61X.XXX-X
García Caballero, Javier	47.00X.XXX-X
García Fernández, Pablo	14.63X.XXX-X

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
García Martín, Cristina	28.76X.XXX-X
García Tercero, Raúl	47.56X.XXX-X
García Torres, David	76.64X.XXX-X
Garrido Fernández, Antonio	49.03X.XXX-X
Garrido Muñoz, Ana María	28.92X.XXX-X
Garrido Rodríguez, Jorge Luis	49.03X.XXX-X
Gastón Carmona, José Manuel	77.82X.XXX-X
Gómez Casas, María De los Ángeles	44.05X.XXX-X
González Ale, Pablo	49.12X.XXX-X
González Cruz, Desiré	28.82X.XXX-X
González Cruz, Ruben	30.24X.XXX-X
González Díaz, Fernando	28.89X.XXX-X
González Martín, Alfonso	53.34X.XXX-X
Grande Alcalde, Alejandro	28.76X.XXX-X
Guerra García, Luis Antonio	49.12X.XXX-X
Guerra Gil, Juan Diego	44.05X.XXX-X
Gutiérrez Gil, Joaquín	45.80X.XXX-X
Gutiérrez González, Francisco Agustín	28.83X.XXX-X
Gutiérrez Ruíz, Juan Luis	47.34X.XXX-X
Gutiérrez Tomás, José Antonio	47.20X.XXX-X
Hernández Valiente, David	14.61X.XXX-X
Herrero Martínez, José Antonio	20.06X.XXX-X
Humanes Rodríguez, Francisco	74.91X.XXX-X
Jiménez Boje, Juan Antonio	47.00X.XXX-X
Jiménez Del Valle, Andrés	49.13X.XXX-X
Jiménez Rodríguez, Enrique	47.33X.XXX-X
Lachica Pavón, María Isabel	47.42X.XXX-X
Lechuga Rodríguez, José María	28.81X.XXX-X
Lemus Martínez, José Antonio	47.00X.XXX-X
León Carmona, José María	30.24X.XXX-X
Limonés Gutierrez, Elena	47.42X.XXX-X
Lobatón Gómez, Mario	79.02X.XXX-X
López Aponte, Agustín	29.60X.XXX-X
López Correa, Eva	48.95X.XXX-X

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
López García, Fernando	47.39X.XXX-X
López Gimbert, Rafael	17.47X.XXX-X
López Jiménez, Alberto	30.23X.XXX-X
López Orellana, Rocío	30.23X.XXX-X
López Ramírez, José Manuel	47.55X.XXX-X
López Rincón, Álvaro Jesús	17.47X.XXX-X
Lora Díaz, Daniel Rafael	80.16X.XXX-X
Lozano Trujillo, Alicia	53.27X.XXX-X
Luna Vázquez, Oscar	30.26X.XXX-X
Majón Fernández, María del Valle	47.54X.XXX-X
María Ortega, Lorena	30.24X.XXX-X
Márquez Hidalgo, David	74.93X.XXX-X
Márquez Leal, Alejandro	44.24X.XXX-X
Martín Flóres, Álvaro	77.81X.XXX-X
Martín López, Alberto José	30.26X.XXX-X
Martín Martínez, Amador	77.80X.XXX-X
Martín Montávez, Juan Miguel	48.95X.XXX-X
Martín Velez, Cristina	29.61X.XXX-X
Martínez Benítez, Víctor Manuel	48.88X.XXX-X
Martínez Román, Sebastián	74.93X.XXX-X
Martínez Roperro, Virginia	05.70X.XXX-X
Martos Ale, Auxiliadora Consolación	48.12X.XXX-X
Mateo Aranda, Jaime	48.99X.XXX-X
Mateos Pérez, Juan Luís	75.79X.XXX-X
Mendoza Blanco, Juan Antonio	53.28X.XXX-X
Mérida Conejo, Iván	77.18X.XXX-X
Montoya González, Francisco Javier	77.53X.XXX-X
Mora Rodríguez, Ángela	15.41X.XXX-X
Moral Rodríguez, Felix	45.73X.XXX-X
Morcillo Peralta, Daniel	44.05X.XXX-X
Moreno Ávila, Pedro	31.01X.XXX-X
Moreno García, Verónica	47.00X.XXX-X
Morilla Ruiz, Elena	29.50X.XXX-X
Nuñez Alfaro, Valentín	28.92X.XXX-X

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Núñez Cardenas, Juan Antonio	47.51X.XXX-X
Núñez Rincón, Amalia	47.00X.XXX-X
Oliveros Gómez, Manuel	47.39X.XXX-X
Ortiz Izquierdo, Juan Antonio	28.77X.XXX-X
Ortiz Verdejo, Francisco	30.24X.XXX-X
Palacios Barrientos, María De Fatima	53.27X.XXX-X
Palomo De la Cruz, Ezequiel	28.79X.XXX-X
Palomo Díaz, Francisco	48.93X.XXX-X
Pantoja Morales, Carlos	15.40X.XXX-X
Parrales Del Toro, Diego	48.19X.XXX-X
Pascual Cuevas, Marina	30.24X.XXX-X
Pazos Rodríguez, Juan Ignacio	28.81X.XXX-X
Peña Jiménez, Juan Antonio	48.99X.XXX-X
Peña Salvado, Antonio Jesús	29.44X.XXX-X
Peral Acevedo, Víctor Manuel	48.12X.XXX-X
Perales Arribas, Claudia	49.03X.XXX-X
Perales Arribas, José Jorge	49.03X.XXX-X
Pérez Bautista, Rafael	77.80X.XXX-X
Pérez Gálvez, Cristina	28.48X.XXX-X
Pérez Gómez, Lucía	53.34X.XXX-X
Pérez López, Daniel	47.00X.XXX-X
Pérez Romero, María José	28.49X.XXX-X
Pernia Debe, Veronica	47.21X.XXX-X
Pineda Costa, Jesús Franciscoco	79.06X.XXX-X
Piñal Mansilla, José Luis	77.80X.XXX-X
Pizarra Gracian, Ignacio	77.59X.XXX-X
Prieto Alegre, José Antonio	45.99X.XXX-X
Ramallo Florencio, Carmen María	47.51X.XXX-X
Ramírez Ruíz, Mario	49.16X.XXX-X
Ramirez Vela, Sandra	14.32X.XXX-X
Ramos Rueda, Francisco Javier	28.93X.XXX-X
Reche Caballero, Juan José	28.93X.XXX-X
Redondo Rodríguez, Manuel Jesús	20.06X.XXX-X
Reinoso Martínez, Antonio Alejandro	30.23X.XXX-X

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Reyes Mora, David	28.49X.XXX-X
Ribas Planells, Juan Luis	47.25X.XXX-X
Ríos Barrera, Antonio Manuel	28.83X.XXX-X
Rodríguez Bernal, Antonio Manuel	49.03X.XXX-X
Rodríguez Dueñas, Juan Manuel	48.87X.XXX-X
Rodríguez Galván, Enrique Manuel	47.54X.XXX-X
Rodríguez Gandullo, José Antonio	30.26X.XXX-X
Rodríguez García, Alberto	47.51X.XXX-X
Rodríguez González, Francisco Javier	47.33X.XXX-X
Rodríguez Ortega, Alejandro	47.49X.XXX-X
Rodríguez Pérez, David	31.67X.XXX-X
Rodríguez Valle, Juan	47.53X.XXX-X
Rodríguez-Prat Valencia, Daniel	30.23X.XXX-X
Rojas Villar, José Antonio	44.95X.XXX-X
Roman Aguilar, Juan Alberto	30.25X.XXX-X
Romero Cordero, Javier	49.03X.XXX-X
Rubio De Oliva, Francisco De Borja	47.39X.XXX-X
Ruiz García, José	14.61X.XXX-X
Ruiz López, Javier	30.25X.XXX-X
Ruiz Perez, Jesús Javier	31.67X.XXX-X
Ruiz Piñero, Vanesa	32.08X.XXX-X
Ruso Santos, Aaron	53.34X.XXX-X
Saborido Quiñones, Almudena	75.91X.XXX-X
Salas Álvarez, Laura	30.24X.XXX-X
Sánchez Alcazar, Daniel José	30.26X.XXX-X
Sánchez Espiñeira, Esther	48.99X.XXX-X
Sánchez García, Moisés	48.99X.XXX-X
Sánchez Gutiérrez, Alejandro	28.84X.XXX-X
Sánchez Jurado Jiménez, Antonio Miguel	14.32X.XXX-X
Sánchez Rodríguez, Pablo	76.42X.XXX-X
Santiago Murube, Juan Salvador	48.95X.XXX-X
Santos Huertas, Carlos	14.31X.XXX-X
Saucedo Galván, Oscar	75.75X.XXX-X
Sigler Romero, Ángel	75.80X.XXX-X

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Soriano Guichot, Alejandro	28.79X.XXX-X
Soriano Santos, Cristian	49.06X.XXX-X
Sousa Zamora, Tamara del Rocío	47.54X.XXX-X
Tejero Arjonilla, Matilde	49.02X.XXX-X
Toranzo Ortiz, Raúl	14.32X.XXX-X
Vázquez Márquez, Juan Manuel	48.92X.XXX-X
Vega Saucejo, Alejandro	47.39X.XXX-X
Vera Barragán, Francisco José	28.73X.XXX-X
Verísimo Rivera, Francisco José	48.94X.XXX-X
Villalba Guerrero, José Antonio	38.12X.XXX-X
Yerpes Fernández, Álvaro	47.20X.XXX-X
Zambrano Suarez, Daniel	47.01X.XXX-X
Zamorano Béjar, Álvaro	49.09X.XXX-X

Aspirantes Excluidos. Motivos.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Motivo</i>
Bernabeu Hidalgo, Nuria	28.92X.XXX-X	Falta instancia
Gómez González, Aranzazu	29.61X.XXX-X	Falta derecho examen
Lara Romero, Daniel	44.03X.XXX-X	Falta derecho examen
Mazerolle Menudo, Fernando	49.03X.XXX-X	Falta instancia
Morcillo Frias, José Miguel	30.26X.XXX-X	Falta derecho examen
Rosales Correa, Francisco José	47.21X.XXX-X	Falta derecho examen
Torres Moreno, Jesús	44.59X.XXX-X	Falta derecho examen

De conformidad con las bases de la convocatoria, tanto para subsanar los errores de hecho, como para solicitar su inclusión en caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a partir de aquél que se haga pública esta lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Palacios y Villafranca, 20 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

25W-4250

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Corrección de errores

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de julio 2020 de procede a rectificación error de hecho en las Bases y Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo adscrita a Intervención, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Resolución Alcaldía Presidencia

Expte.: 697/2020.

Asunto: Rectificación error de hecho en las Bases y Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo adscrita a Intervención.

Habiendo tenido conocimiento esta Corporación de error de hecho padecido en las Bases reguladoras y Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo adscrita a Intervención aprobados por Resolución de Alcaldía n.º 2020-0750, de fecha 29 de junio de 2020, y resultando:

Que el Decreto de Alcaldía n.º 2020-0750 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 166 en fecha 18 de julio de 2020.

Que en fecha 20 de julio de 2020 se emite informe propuesta por la Técnico de Administración General.

Considerando que en el Anexo II apartado primero y segundo se hace mención a «Arquitecto técnico» debiendo hacerse referencia a «Administrativo adscrito a Intervención».

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Rectificar el error de hecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en las Bases reguladoras y Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo adscrito a Intervención, en el siguiente sentido:

Donde dice:

«Primero.— Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases para la provisión como funcionario de carrera mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Arquitecto/a Técnico adscrito al Área Urbanismo referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Arquitecto/a Técnico, mediante el sistema de concurso-oposición.»

Debe decir:

«Primero.— Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases para la provisión como funcionario de carrera mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Administrativo adscrita a Intervención referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Administrativo adscrita a Intervención, mediante el sistema de concurso-oposición.»

Segundo.— Publicar la Resolución en la Sede Electrónica y el «Boletín Oficial» de la provincia con los recursos que procedan.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde- Presidente a fecha de la firma electrónica en Villanueva del Ariscal. Por la Secretaria se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones Electrónico a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el Art. 3.2 e) y h) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro. La Secretaria General, María del Valle Noguera Wu.»

Contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villanueva del Ariscal a 21 de julio de 2020.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

6W-4214

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es